



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Mexicali, B. C., a 13 de febrero del 2023.

MARINE EDÉN, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **Marine Edén, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Marine Edén: Maricultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California"**, a desarrollarse en el Sistema Lagunar Guerrero Negro (Laguna Guerrero Negro) Municipio de San Quintín, Baja California, a 6 km al noroeste del Poblado Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, México. El polígono seleccionado para las actividades de cultivo está centrado en las coordenadas 782,754.72 m E y 3,104,007.17 m N (UTM, 11R, WGS84) en aguas de jurisdicción federal marítima, Sistema Lagunar Guerrero Negro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto, y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

RESULTANDO:

1. Que el 04 de octubre de 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito del fecha 27 de septiembre de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Marine Edén: Maricultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California"**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022AD051**.
2. Que el 07 de octubre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
3. Que el 11 de octubre de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El mexicano" de fecha 07 de octubre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de octubre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/049/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 06 al 12 de octubre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que a mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2916/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2917/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que a mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2918/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2919/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2920/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al Concejo Fundacional de San Quintín, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que mediante oficio No. DGOPA.- 00542/200123 de fecha 24 de enero de 2023, recibido vía electrónica en misma fecha, a través del cual la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
11. Que mediante oficio No. DAU/119/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, recibido vía electrónica en misma fecha, a través del cual el Concejo Fundacional de San Quintín, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
12. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se han recibido respuestas por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Una vez transcurridos 15 días hábiles





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de las opiniones solicitadas sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de estas Dependencias para el desarrollo del mismo.

13. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto;

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutivo,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- III. Que, conforme a lo presentado por el promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla el maricultivo comercial de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y el ostión kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en aguas de la Laguna Guerrero Negro, Municipio de San Quintín, Baja California. El proyecto acuícola comprende básicamente dos etapas: 1) siembra y engorda en el medio natural marino; y 2) cosecha, empaque y embarque de los ostiones cultivados.

Ubicación del proyecto.

El proyecto de cultivo comercial de ostión se encuentra en el Sistema Lagunar Guerrero Negro (Laguna Guerrero Negro) Municipio de San Quintín, Baja California, a 6 km al noroeste del Poblado Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, México. El polígono seleccionado para las actividades de cultivo está centrado en las coordenadas 782,754.72 m E y 3,104,007.17 m N (UTM, 11R, WGS84) en aguas de jurisdicción federal marítima, Sistema Lagunar Guerrero Negro.

Polígono que delimita el área que será destinada a las instalaciones del cultivo comercial de ostión.

VERTICE	COORDENADAS	
	X (mE)	Y (mN)
V1	782,608.80	3,103,951.22
V2	782,894.48	3,104,287.02
V3	782,721.09	3,103,826.63
V4	783,008.75	3,104,171.41

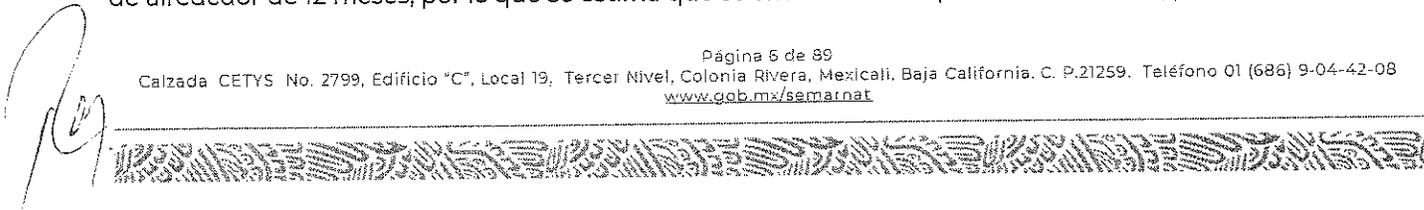
Dimensiones del proyecto.

El área solicitada para el presente proyecto está diseñada para desarrollarse en un total de 73,156.00 m² (07-31-56.00 Ha), completamente en el medio marino.

Características particulares del proyecto.

El proyecto contempla la utilización del sistema de suspensión en línea madre "Long-line" el cual consiste en la instalación de líneas de cabo de polietileno que se encuentra sujeto a los extremos anclados usando boyas para flotar la línea donde serán colocadas las canastas de crecimiento tipo Nestier las cuales son canastas de plástico perforadas para permitir el flujo de agua. Este sistema es elegido pues resulta uno de los más seguros tanto para los organismos como para el medio pues al ser canastas cerradas ofrece una buena protección contra los depredadores, así como por fugaz de organismos.

Número de ciclos de producción al año. Se tiene pronosticado que el ciclo de cultivo para ambas especies será de alrededor de 12 meses, por lo que se estima que se tendrá un ciclo por año calendario, para ambas especies.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Biomásas: iniciales y esperadas. Se sugiere relacionar esta información con cálculos estimados de la producción de metabolitos y excretas, de su acumulación en el fondo de los estanques, recipientes o cuerpos de agua y de la posibilidad de favorecer la eutrofización del ambiente acuático.

Descripción de obras principales en el proyecto.

Sistema de cultivo en el área marina para el cultivo de moluscos bivalvos; así como canales de acceso y navegación: consiste en la instalación del sistema de cultivo ostrícola en una superficie de 73,156 m² (7.3 Ha), en el medio marino.

Diseño y distribución de los artefactos de cultivo.

Para ambas especies propuestas a cultivar (Ostión japonés y ostión Kumamoto), se pretende instalar el arte de cultivo por medio del sistema de líneas largas ajustables (LLA), el cual es un sistema de cultivo flotante o suspendido. En una superficie total de 73,156 m² (7.3 Ha), en el medio marino.

Primaria: Línea larga ajustable (LLA).- Línea de longitud variable de entre 68 y 86 metros de longitud, dependiendo de las condiciones del fondo. Con una separación entre líneas de aproximadamente 6 metros, esta separación se controla por medio de dos ganchos a diferente altura del poste base, con una distancia de 40 centímetros entre los dos ganchos para insertar la línea de la que se instalan las bolsas o canastas atadas mediante un cabo a un flotador. A efecto de que los movimientos de mareas, mantengan la bolsa o canasta en movimiento vertical y horizontal, siendo estas expuestas al aire para tener un mayor tiempo de anaquel y reducir que se adhieran a la concha organismos no deseados. Cada LLA tiene postes enterrados en el fondo cada 10 metros, requiriéndose, dependiendo de las características del fondo, de hasta de 10 postes, los cuales pueden ser material diverso, como postes de madera, tubería de PVC u otro material que esté disponible y pueda ser usado con ese propósito. Los postes base estarán ubicados en los extremos de la LLA y serán los de mayor resistencia, grosor pues darán el mayor soporte, además estarán más enterrados en el fondo por la misma causa. Los sistemas de LLA, se anclarán al fondo marino con postes enterrados en el fondo de la laguna un mínimo de 60 cm. y estará por encima del agua, en marea alta un máximo de 20 cm. el anclaje de otro tipo no es necesario en esa zona. Cada una de las LLA, tiene una capacidad de 68 a 86 bolsas o canastas.

Secundarias: Bolsas.- Bolsas de plástico abombadas utilizadas para alojar los organismos. Sus dimensiones son de 30 cm (12 pulgadas) por 61 cm (24 pulgadas) de largo, las bolsas se utilizarán para ambas especies y pueden ser de 4 tipos (1 mm, 9 mm, 12 mm y 19 mm). Las bolsas se instalarán con una distancia de 50 cm de separación entre ellas, por lo que la capacidad de una LLA, de entre 68 y 86 bolsas dependiendo de la longitud de LLA.

Canastas.- Canastas semicilíndrica de Polietileno de Alta Densidad (PAD), conocidas como canastas australianas, con las bases en forma de elipse, con un diámetro aproximado de 30 cm (12 pulgadas) y una longitud de 75 cm (30 pulgadas). Serán colocadas con una separación de 10 cm, por lo que la LLA tendrá una capacidad de entre 68 y 86 canastas dependiendo de la longitud de la LLA.

El sistema se instalará en un total de 73,156 m² (07-31-56.00 Ha), en el medio marino, considerando el sistema modular y para efecto del presente proyecto no se consideran fracciones de hectárea, la fracción de hectárea se considera como hectárea completa. La instalación de las LLA por hectárea, se puede resumir con los siguientes datos básicos:

-Largo: 100 metros.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

- Ancho: 100 metros.
- Área total: 1 Hectárea.
- Área de tráfico de embarcaciones: 15 x 100 metros, total 1,500 metros cuadrados.
- Área de maniobras: 10 x 100 metros, total 1,000 metros cuadrados.
- Área de cultivo: 7, 650 metros cuadrados.
- Numero de LLA/Ha: 15.
- Separación entre LLA: 6 metros.
- Numero de canastas/bolsas: 1,250.
- Numero de canastas/ bolsas/ LLA: 68 a 86.

La capacidad de producción estimada: 125,000 piezas/ciclo/hectárea. Considerando una longitud de 80 mm y 100 gr promedio para la especie ostión japonés y a 12.5 ton/ciclo/Ha. Mientras que, en el caso del ostión kumamoto, se considera un peso de 50 grs lo que equivaldría a 6.25 toneladas/año.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

Todas las obras asociadas al proyecto ya se encuentran operando en tierra como parte de la empresa:

- Oficina.- Para realizar asuntos relacionados a la construcción del proyecto, seguimiento, supervisión y control de las obras y del personal involucrado.
- Planta de distribución de ostión.- El ostión que salga de los cultivos será trasladado a esta planta, la cual se encuentra en el poblado de Guerrero Negro.
- Almacén-Bodega.- Para resguardo del equipo y material de trabajo. Se encuentra en el poblado de Guerrero Negro.
- Sanitarios. Se contarán con un sanitario portátiles para los trabajadores.

Descripción de las actividades de acuerdo a las etapas del proyecto.

- Etapas de construcción. En esta etapa se contempla el desarrollo de las obras en tierra, así como las acuícolas. La construcción y mantenimiento de las artes de cultivo y sus accesorios, se realizarán en una zona seleccionada en tierra; para su posterior traslado e instalación a la zona de cultivo. Por lo tanto, no implica un impacto para el área del proyecto. La etapa de construcción incluye:
- Sistema de cultivo en el área marina para el cultivo de moluscos bivalvos; así como canales de acceso y navegación: anclaje para colocar las Líneas Madre (LM), por lo cual no se construirán obras civiles permanentes. Cada temporada o fin de cosecha, de ser necesario, se retirarán de la zona, todas las artes de cultivo para su mantenimiento. La colocación de las primeras líneas se realizará en un lapso aproximado de 30 días. Este tiempo incluye su transporte, su anclaje a 1.5 m de profundidad, la colocación de la línea de donde se colgarán las canastas y las pruebas necesarias. Dichas actividades se llevarán a cabo en un área de 73,156 m² (7.3 Ha), en el medio marino.
- Plataforma de manejo de ostión: se colocarán dos estructuras flotantes de madera con dimensiones de 5m x 5m, la cual se encontrará anclada por pilotes. Dichos pilotes irán enterrados a 0.5 m de profundidad.
- Etapas de operación y mantenimiento. La operación del proyecto consistirá básicamente en la compra de semilla en un laboratorio autorizado, transporte a la zona de cultivo, siembra, cultivo (engorda), cosecha, limpieza, empaque, exportación y venta. En esta etapa se verificará el crecimiento de los ostiones. Para ello, el apoyo logístico necesario para la operación, es por medio de lanchas que estarán viajando, desde la zona federal a la zona del proyecto, para que los trabajadores revisen las canastas, costales y accesorios. En lo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

posible esta tarea se realizará en marea baja para facilitar su operación y siempre bajo la supervisión de un biólogo a cargo de la operación (crecimiento de ostiones).

El uso de las líneas largas ajustables (LLA) será mixto, marcado por colores a efecto de distinguir desde la lancha la etapa del cultivo, las LLA no serán exclusivas de una etapa de cultivo, se irán instalando conforme a las necesidades propias del programa de trabajo. Sin embargo, conviene comentar que, a manera de política, la primera etapa se procurará, este siempre al inicio de la LLA. Lo anterior por ser el menor número de bolsas las que ocupa esta etapa del cultivo.

Procedencia de los organismos. En los estados del noroeste de México existe una creciente demanda de insumo biológico de moluscos bivalvos, por lo que los principales laboratorios de la zona norte están trabajando para producir la cantidad requerida por los productores para que el sector pueda generar a través de las unidades de producción acuícolas (UPAs) las especies producidas por los siguientes laboratorios: Acuicultura Robles (La Paz, B.C.S), Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora (IAES), Bahía de Kino, Sonora, Sea Farmers (Mochis, Sinaloa). Los laboratorios mencionados anteriormente serán proveedores directos del presente proyecto de cultivo siendo los principales productores de las especies en mención y cuentan con las autorizaciones correspondientes para la producción de simientes de las especies y con las certificaciones sanitarias correspondientes.

Los organismos serán comprados como semilla al laboratorio que tenga la semilla en condiciones económicas convenientes para la empresa; con una longitud de entre 1 y 5 mm. Además, dichas empresas deberán cumplir con la normatividad de sanidad vigente, para estar en situación de suministrar simiente. En caso de optar durante el desarrollo del proyecto por otra opción, solicitaremos a la CONAPESCA, nos informe sobre los laboratorios que puedan suministrar la simiente y que cuenten con los requisitos legales necesarios, para estar en condiciones de adquirir.

Densidad de siembra. Se propone el cultivo de aproximadamente el 80% de esta área (6 Ha) sea destinada para el cultivo de ostión japonés y el 20% restante para el cultivo de ostión kumamoto (1.3 Ha).

✓ ETAPA DE SIEMBRA O PRE-ENGORDA ETAPA 1: Primero se obtendrá semillas de una talla de entre 6 y 8 mm, en laboratorios debidamente certificados. Se sembrarán un total de 2,400,000 semillas de ostión japonés y 600,000 semillas de ostión kumamoto, lo que da 400,000 semillas de ostión japonés y 100,000 semillas de ostión kumamoto de manera bimensual. La siembra se dará con una densidad de siembra de 5,000 piezas por bolsa para ambas especies. Si se considera que cada LLA tiene una capacidad de 68 a 86 bolsas o canastas (media de 77 bolsas). Por cada subzona en la primera siembra, será necesaria 1.3 LLA y 100 bolsas (80 para el ostión japonés y 20 para el ostión Kumamoto). Estimando una permanencia de 5 y 7 semanas y una vez que se desocupan las bolsas se pretende reutilizarlas nuevamente en la siguiente etapa.

✓ ETAPA DE PRE-ENGORDA 2: Esta etapa considera el sorteo de los ostiones, el cual se dará en dos fases de desdoble de malla sin cribar. Se realizará el primer desdoble sin cribar después de 5 a 7 semanas, en esta etapa se estima que los organismos presenten una talla de entre 10 y 11 mm. Para esto se desdoblarán los organismos con una densidad cercana a los 2,500 organismos por bolsa, requiriéndose la cantidad de 130 bolsas (104 para el ostión japonés y 26 para el ostión kumamoto) y 1.69 LLA. Una vez que se desocupan las bolsas estas ocuparan el espacio de las desdobladas. Para esta se considera una mortalidad del 35%. Considerando una mortalidad estimada del 25% y una vez transcurrido el tiempo, se espera que los organismos llegarán a una talla estimada entre 12 y 16 mm. En este momento se realizará el segundo desdoble sin cribar y se instalarán en bolsas con una densidad de 1,000 organismos por bolsa, para lo que se utilizarán un total de 244 bolsas (195 bolsas para el ostión japonés y 49 bolsas para el ostión kumamoto) ocupando 3.17 LLA. Esta etapa requerirá

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

de un total aproximado de 4 semanas, así como el espacio ocupado por la etapa anterior, más lo que se requiere para complementar.

- ✓ **ETAPA DE ENGORDA 1:** Esta etapa también considera dos fases, en donde se realizará el desdoble de los organismos, así como su cribado. Se propone utilizar un aproximado 439 bolsas para el desdoble (351 bolsas para el ostión japonés y 88 bolsas para el ostión kumamoto) y 5.7 LLA por subzona. Posteriormente en esta misma etapa se realizará desdoble y cribado para que los organismos se desarrollen a una talla de entre 17 y 20 mm, con un tiempo de residencia de 4 semanas. Esto para una densidad de 500 piezas por bolsa, mismas que remplazarán el espacio que ocupaban las bolsas de la tapa anterior. En esta etapa se espera que los organismos lleguen a una talla de entre 30 y 35 mm, en una duración de 8 semanas, para esto se instalarán 300 pzas/bolsa y se requerirá de una cantidad aproximada 1,667 de bolsas (1,333 bolsas para el ostión japonés y 333 bolsas para el ostión kumamoto) y 21.65 LLA por subzona.
- ✓ **ENGORDA ETAPA 2 Y COSECHA:** En esta etapa, se realizará el cribado, incluyendo un desdoble. Se espera que el ostión alcance la talla de entre 36 y 45 mm en una residencia de 10 semanas, con una densidad de bolsa de 200 pzas/bolsa. Durante este periodo se pretende utilizar un total de 1,042 bolsas (834 bolsas para el ostión japonés y 208 bolsas para el ostión kumamoto) para un total de 1,042 LLA por subzona. Finalmente, en la cosecha se realizará el último desdoble y cribado, pasando los organismos de las bolsas a las canastas. Los organismos que no hayan logrado la talla de 45 mm, serán instalados en nuevas bolsas y las que no den la talla se consolidarán en bolsas para que permanezcan en la etapa de engorda hasta que lleguen a la talla deseada, esperando otras 10 semanas, para nuevo desdoble y cribado. Esta última etapa se estima que dure un periodo de entre 10 y 15 semanas, tiempo en el cual el ostión ya estará listo para la cosecha, con una densidad de 100 pzas/canasta, con una talla de entre 60 y 80 mm, requiriéndose un total de 2,084 canastas (1,667 para el ostión japonés y 417 para el ostión kumamoto) y 27.07 LLA por subzona. Dichas bolsas remplazarán el espacio de las que se desdoblaron.
- **Mantenimiento.** Las artes de cultivo requerirán cuidados continuos y mantenimiento constante. Uno de los principales cuidados continuos es la limpieza de organismos incrustantes en sacos y canastas y la reparación en caso de rotura. Estas labores de mantenimiento se dan de forma constante y para ello se cuenta con un equipo experimentado, el cual se apega a un programa de trabajo continuo.
- Para las actividades de mantenimiento se necesitan: embarcaciones menores, lanchas con motor fuera de borda, instrumentos de metal para desprender organismos incrustados y otras herramientas para reparaciones. Además, habrá en existencia cabos, argollas, tornillos y demás equipo y material necesario para el buen funcionamiento de las canastas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y su zona de influencia destaca lo siguiente:
- a) **Vegetación.** La comunidad vegetal es pequeña y las variaciones en su composición y distribución se encuentran sujetas a los niveles de marea. La laguna Guerrero Negro es la que presenta mayor área de marisma. El tipo de vegetación terrestre para la zona de estudio se define como vegetación hidrófila, particularmente halófila-hidrófila, se encuentra. Es una asociación que agrupa especies con un alto nivel de tolerancia a la salinidad y alcalinidad del suelo. La característica principal de las especies de esta zona es la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

halo-tolerancia. La parte norte de la laguna se caracteriza por tres tipos de vegetación dominante a lo largo de toda la costa norte: *Monanthochloe littoralis* (cedro salado), *Salicornia virginica* (pickleweed) y *Spartina foliosa* (yerba cordón). La zona de estudio se encuentra ubicada en la región Neotropical, dentro de la región Xerofítica Mexicana y, en particular, en la Provincia Florística de Baja California. En el primer caso, además de tratarse del límite entre la región Neotropical (al Norte) con la Holártica (al Sur), la elevada concentración de endemismo vegetales no permite una coincidencia plena con las líneas de demarcación de climas y comunidades vegetales que existe en cada una de estas regiones, por lo que esta zona se convierte en áreas de especial interés fitoflorístico.

La vegetación terrestre que es posible observar en algunos sitios que bordean los cuerpos de agua que constituyen la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, así como en los islotes, son matorrales halófilos de hasta 50 centímetros de altura dominados por ejemplares de chamizo (*Atriplex julacea*), saladillo (*Atriplex leucophylla*), liga o jumeton (*Euphorbia misera*), y *Salicornia spp.* Dependiendo del nivel de marea, esta vegetación constituye humedales en los que predomina pasto salado (*Spartina foliosa*), el cual es uno de los más abundantes en la frontera de las dunas y la zona de canales y *Salicornia spp.*, las cuales son observadas comúnmente en los bordes de los sistemas de transición.

Parte de la vegetación presente se encuentra ubicada en la duna, presentando altura media a baja, estos hábitats se encuentran por lo regular muy cercanos a las zonas de saladeras, aunque no necesariamente de una manera sucesional, ya que muchas áreas de dunas costeras, y su respectiva vegetación, están de manera inmediata al océano. El suelo por ser de tipo arenoso presenta poca capacidad de campo, humus y grandes concentraciones de sal. Las plantas pueden ser postradas, de poca altura y suculentas, en algunas áreas de suelo estable, se desarrollan plantas a manera de matorral con alturas de hasta dos metros. Aunque no se desarrollan plantas arbóreas en las dunas, se llegan a presentar especies del matorral costero vecino, como son *Simmondsia chinensis*, *Euphorbia misera*, *Aesculus parryi*, *Ambrosia chenopodifolia* y *Asclepias subulata*. En las partes más estabilizadas de las dunas, que se encuentran generalmente en las zonas más alejadas del mar, existen básicamente pastizales de suelo arenoso en donde, tanto la humedad como la cantidad de nutrientes en el suelo, son mayores que en zonas abiertas, en donde, además, como un efecto directo de la cobertura vegetal, hay poco movimiento de arena. En las lagunas LOL y LGN y sus alrededores se reporta un aproximado de 93 especies, que se integran en 34 familias. Siendo su comunidad vegetal pequeña, con variaciones en composición y distribución. La LGN tiene una mayor área de marismas hacia su parte sur, la cual presenta vegetación de poca altura, constituida principalmente por suculentas, especies muy similares a las de la Bahía de San Quintín. La parte norte de la laguna se caracteriza por tres tipos de vegetación: *Monanthochloe littoralis* (cedro salado), *Salicornia* y *Spartina foliosa* (yerba cordón). Las dunas se componen por vegetación de altura media a baja, con la presencia de algunas suculentas y rastreras como *Mesembryanthemum sp.*, *Encelia ventorum* y el arbusto *Lycium brevipes*. Por último, en la zona de matorral la vegetación es escasa y se compone principalmente por la especie *Atriplex julacea* y *Opuntia Sp.*

Vegetación marina. La vegetación sumergida reportada para el sistema lagunar Guerrero Negro-Ojo de liebre se trata de praderas de pastos marinos de las especies *Spartina foliosa* que vegetación expuesta en los ciclos intermareales, el pasto angila (*Zostera marina*) crecen lejos como lo permite la marea y se le puede encontrar hasta 20 pies de profundidad en los canales. Son especies características de las zonas sumergidas, *Zostera marina*, *Phyllospadix scouleri* y *Ruppia marítima*.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Algas marinas. En la zona de estudio han sido reportadas una amplia variedad de algas de los grupos principales, asimismo, durante el trabajo de campo de inspección a los sitios seleccionados se observaron algunas otras, sobre todo en la zona intermareal, mismas que se mencionan a continuación: *Calothrix crustacea*, *Chroodactylon ornatum*, *Gelidium pusillum*, *Pterocladia caloglossoides*, *Gracilaria pacifica*, *Gracilaria textorii*, *Gracilariopsis lemaneiformis*, *Spyndia filamentosa*, *Dictyota flabellata*, *Rosenvingeo intricata*, *Enteromorpha clathrata*, *Ulva lobata*, *Chaetomorpha linum*, *Zoostera marina*, *Ruppia maritima*.

Las especies que se distribuyeron ampliamente en la laguna y estuvieron presentes en todas las épocas fueron: *Spyridia filamentosa* (Wulfen) Harvey, *Hypnea valentiae* (Turner) Montagne, *Chondria dasyphylla* (Woodward) C. Agardh, *Dasya Baillouviana* (Gmelin) Montagne, *Polysiphonia pacifica* Hollenberg y *Ectocarpus commensalis* Setchell y Gardner. Aunque cada una de ellas presentó una estacionalidad diferente.

La flora ubicada en el fondo de los canales es similar a la identificada en las planicies intermareales, dominada por *Spartina foliosa* (yerba cordón), siendo *Zostera marina* (pasto marino) la principal especie que queda expuesta durante marea baja, esto debido a que esta especie crece tan lejos como la marea lo permita, desarrollándose bajo el agua. La zona del proyecto presenta un fondo arenoso-limoso, compuesto por sedimento fino. La vegetación que encontramos en el fondo es variable y se presenta en manchones. En algunas zonas se presenta con mayor densidad y en otras es casi inexistente. Esta vegetación está compuesta principalmente por de pasto marino (*Zostera marina*).

- b) **Fauna.** De acuerdo con el Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, debido a su posición geográfica, esta zona cuenta con una diversidad biológica representada por cinco especies de mamíferos marinos, 109 de aves, una de reptil, 102 de peces y 70 de invertebrados.

Aves marinas. El sitio de estudio, ubicado en el complejo lagunar, se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves. Esta área representa el hábitat de 95% de la población mundial de playero occidental (*Calidris mauri*). Se cuenta con un registro de 130 especies de aves compartidas entre la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y el Complejo Lagunar Ojo de Liebre, que representan el hábitat de especies con alguna categoría de riesgo con base a la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, por mencionar algunos ejemplos como pelicano café, pelicano pardo, pelicano moreno o pelicano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*) y ganso de collar (*Branta bernicla nigricans*), en categoría de especies amenazadas, por último al halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en estado de protección especial. Particularmente para Guerrero Negro y Laguna Manuela los máximos observados sobrepasan las 120 mil aves, en otras palabras, aproximadamente 30% del total del complejo lagunar. El Complejo Lagunar Ojo de Liebre representa el hábitat de invernada de *Calidris alpina*, *Limosa fedoa*, *Calidris mauri*, *Limnodromus griseus cairinus*, *Numenius americanus*, *Charadrius alexandrinus* y *Calidris canutus roselaari*. Cabe destacar que también se han registrado nidos de águila pescadora (*Pandion haliaetus*).

Especies de aves marinas presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
--------------	-------------------	-------------------------------





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Chorlo nevado	<i>Charadrius alexandrinus</i>	A
Costurero	<i>Limnodromus griseus cairinus</i>	
Ganso de collar	<i>Branta bernicla nigricans</i>	A
Picolargo americano	<i>Numenius americanus</i>	
Picopando canelo	<i>Limosa fedoa</i>	
Playero dorso rojo	<i>Calidris alpina</i>	
Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	P
Ostrero americano	<i>Haematopus palliatus</i>	P
Pacífico	<i>Calidris canutus roselaari</i>	
Pelícano gris	<i>Pelecanus occidentalis californicus</i>	A
Picopando canelo	<i>Limosa fedoa</i>	
Playerito occidental	<i>Calidris mauri</i>	
Playero dorso rojo	<i>Calidris alpina</i>	
Playero rojizo del Pacífico	<i>Calidris canutus roselaari</i>	
Ostrero negro	<i>Haematopus bachmani</i>	A

(P) En peligro de extinción, (A) Amenazada, (Pr) Sujeta a protección especial, (E) Probablemente extinta en el medio silvestre.

Aves acuáticas migratorias. Durante la temporada no reproductiva de aves, la Reserva funge como zona de alimentación gracias a la extensa marisma rica en alimento presente en el sitio. Las especies migratorias que son las más frecuentes en acudir a esta zona son: el playero dorso rojo (*Calidris alpina*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), playerito occidental (*Calidris mauri*), costurero (*Limnodromus griseus cairinus*), picolargo americano (*Numenius americanus*) y el playero rojizo del Pacífico (*Calidris canutus roselaari*).

Aves terrestres.

Especies de aves terrestres presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	A
Garceta rojiza	<i>Egretta rufescens</i>	Pr
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Pr
Paiño cenizo	<i>Oceanodroma homochroa</i>	A
Paiño negro	<i>Oceanodroma Melania</i>	A
Paiño mínimo	<i>Oceanodroma microsoma</i>	A
Gaviota ploma	<i>Larus heermannii</i>	Pr
Charran mínimo	<i>Sterna antillarum</i>	Pr
Charran mínimo de Guerrero	<i>Sterna antillarum browni</i>	Pr
Charran elegante	<i>Sterna elegans</i>	Pr
Pardela mexicana	<i>Puffinus opisthomelas</i>	P
Rascón picudo de Arizona	<i>Rallus longirostris yumanensis</i>	A

(P) En peligro de extinción, (A) Amenazada, (Pr) Sujeta a protección especial, (E) Probablemente extinta en el medio silvestre.

Reptiles y Anfibios. Dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se cuenta con reportes de avistamientos de tortuga marina verde del Pacífico, llamada tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), enlistada en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

cambio-Lista de especies en riesgo. Esta especie usa las lagunas del complejo lagunar como zona de alimentación.

Especies de reptiles presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Tortuga marina caguama	<i>Caretta caretta</i>	P
Tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca	<i>Chelonia mydas</i>	P
Tortuga marina de carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	P
Tortuga golfinia	<i>Lepidochelys olivacea</i>	P
Tortuga marina laud	<i>Dermochelys coriacea</i>	P
Lagartija cachora	<i>Callisauruss draconoides</i>	A

(P) En peligro de extinción, (A) Amenazada, (Pr) Sujeta a protección especial, (E) Probablemente extinta en el medio silvestre.

Peces. Dentro de las familias que sobresalen en la zona se encuentran: Gobiidea Gerreidae, Tetraodontidae, Ladrioniidae Cottidae, Kiphosidae, Serranidae Aterinidae, Bothidae, Blennidae, Sianidae, entre otros.

Especie de valor ecoturístico.

Especies de peces presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Branta negra	<i>Branta bernicla nigricans</i>	A
Ballena gris	<i>Eschrichtius robustus</i>	Pr
Lobo marino	<i>Zalophus californianus</i>	Pr
Playero occidental	<i>Calidris Mauris</i>	-----

(P) En peligro de extinción, (A) Amenazada, (Pr) Sujeta a protección especial, (E) Probablemente extinta en el medio silvestre.

Mamíferos.

Especies de mamíferos presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	Pr
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Pr
Delfin común de rostro largo	<i>Delphinus delphis</i>	Pr
Ballena gris	<i>Eschrichtius robustus</i>	Pr
Lobo marino californiano	<i>Zalophus californianus</i>	Pr
Elefante marino	<i>Mirounga angustirostris</i>	A
Foca comun	<i>Phoca vitulina</i>	Pr
Zífido (picuda) de baird	<i>Berardius bairdii</i>	Pr

(P) En peligro de extinción, (A) Amenazada, (Pr) Sujeta a protección especial, (E) Probablemente extinta en el medio silvestre.

Especies de valor comercial.

Especies con valor comercial presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Nombre común	Nombre científico
Abulón	<i>Haliotis cracherodii</i> , <i>Haliotis rufescens</i> <i>Haliotis corrugata</i> <i>Haliotis fulgens</i>
Almeja pismo	<i>Tivela stultorum</i>
Almeja mano de león	<i>Lyropecten subnudus</i>
Almeja Catarina	<i>Argopecten circularis</i>
Camarón	<i>Penneus sp.</i>
Callo de haca	<i>Pinna rugosa</i>
Pulpo	<i>Octopus spp.</i>
Almeja chocolata	<i>Megapitaria squalida</i>
Jaiba	<i>Callinectes</i>
Langosta roja	<i>Panulirus interruptus</i>
Almeja roñosa	<i>Chione californiensis</i>
Almeja pata de mula	<i>Anadara tuberculosa</i>
Caracol panocha	<i>Astraea unsoda</i>
Calamar gigante	<i>Docidicus gagis</i>

Especies amenazadas o en peligro de extinción. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, no existe registro de especies amenazadas o en peligro de extinción que se pudieran observar dentro del predio pero a continuación se mencionan las especies con alguna estatus que debido a su distribución se podrían encontrar en las zonas adyacentes a la Laguna Guerrero Negro.

Especies amenazadas o en peligro de extinción presentes en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Vulpes velox</i>	Zorrita del desierto	Amenazada
<i>Myotis evotis evotis</i>	Murcielago pequeño	Protección especial
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín común de rostro largo	Protección especial
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común de rostro corto	Protección especial
<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>	Delfín de costados blancos del Pacífico	Protección especial
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	Protección especial
<i>Eschrichtius robustus</i>	Ballena gris	Protección especial
<i>Bipes biporus</i>	Lagartija topo-cinco dedos	Protección especial
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	Culebra arenera bandada	Protección especial





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra nocturna ojo de gato	Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachora	Amenazada
<i>Crotalus enyo</i>	Víbora de cascabel	Amenazada
<i>Chelonia mydas</i>	tortuga-marina verde-del Atlántico, tortuga blanca	Peligro de extinción
<i>Lepidochelis olivacea</i>	tortuga golfin, tortuga-marina escamosa-del Pacífico	Peligro de extinción

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 28.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto. La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental

De acuerdo al Artículo 5°. "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

S) Obras en áreas naturales protegidas.

U) Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas."

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Esta ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

En el Artículo 2 de esta ley se disponen los siguientes objetivos:

- I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;
- II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;
- III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
- IV. Fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada;
- V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten;
- VI. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades acuícolas;
- VIII. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura;
- IX. Establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura;
- X. Establecer las bases para el desarrollo e implementación de medidas de sanidad de recursos pesqueros y acuícolas;
- XI. Establecer las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven;
- XII. Establecer el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura y el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XIII. Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes;
- XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y
- XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables

El Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables en su Artículo 16 menciona que: La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, realizará, auspiciará y promoverá, las actividades siguientes: II. La conservación, fomento, captura, repoblamiento y cultivo de especies acuáticas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

El Título Tercero de este mismo reglamento se refiere a la Acuicultura, y su Capítulo I, menciona dentro de las disposiciones generales los siguientes artículos:

Artículo 101.- Acuicultura es el cultivo de especies de la fauna y flora acuáticas mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todo estadio biológico y ambiente acuático.

Artículo 102.- La Secretaría, aplicando criterios de sustentabilidad, regulará el crecimiento ordenado de la acuicultura, en coordinación con las autoridades competentes y los gobiernos estatales y municipales, atendiendo principalmente a las zonas con potencial para desarrollar esta actividad, mediante la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones por especie o grupos de especies.

III.2.4. Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024

La política pública de pesca y acuicultura nacional para el sexenio 2020-2024, estará dirigida en apego a los objetivos de política nacional y a los principios y disposiciones de los instrumentos de jurídicos correspondientes. En este marco, la formulación y conducción de los Objetivos, Metas, Estrategias y Líneas de Acción del PNPAS 2020-2024, se encuentran alineadas al PND 2019-2024; tal y como se establece en la Ley; así como también se observan las disposiciones contenidas en la LGPAS.

En términos del PND, el objetivo y estrategias establecidas en el PNPAS, se enmarcan en el apartado 3 "Economía", particularmente en los sub-apartados de:

- "Autosuficiencia Alimentaria y Rescate al Campo"
- "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo"
- "Detonar el crecimiento"
- "Ciencia y tecnología"

De manera particular por lo que se refiere al sub-apartado de "Autosuficiencia Alimentaria y Rescate al Campo"; se desprenden programas que incluyen las siguientes disposiciones a los que los objetivos y estrategias del PNPAS contribuyen:

- Impulsar prácticas sustentables para la conservación del agua, el suelo, y la agrobiodiversidad. (Producción para el Bienestar).
- Elevar la productividad del campo, promover la industrialización y la comercialización, dentro y fuera del país. (Creación del Organismo Seguridad Alimentaria Mexicana).
- Promover la creación de micro, pequeñas y medianas empresas asociadas a la comercialización de productos alimenticios. (Creación del Organismo Seguridad Alimentaria Mexicana)
- Promover tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico. (Creación del Organismo Seguridad Alimentaria Mexicana).

Asimismo, en los apartados "1 Política y Gobierno" y "2 Política Social", se encuentran disposiciones adicionales que complementan el rumbo del sector pesquero y acuícola con orientaciones relacionadas a:

- Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad (1. Política y Gobierno)
- Política Exterior: Recuperación de los principios (1. Política y Gobierno)
- Migración: Soluciones de raíz (1. Política y Gobierno)
- Construir un país con bienestar. (2 Política Social)
- Desarrollo sostenible. (2 Política Social)
- Salud para toda la población. (2 Política Social)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

ACCIÓN PUNTUAL	VINCULACIÓN
Objetivo prioritario 1. Contribuir como actividad de pesca y acuicultura a la seguridad alimentaria prioritariamente a la población ubicada en zonas rurales.	
Estrategia prioritaria 1.2 Fomentar el crecimiento y diversificación de la Acuicultura, para contribuir en la reducción de importaciones de insumos y productos pesqueros y acuícolas.	
1.2.1 Promover la producción de insumos de calidad (crías y alimentos) a precios accesibles.	El promovente se encuentra comprometido en la producción de ostión que cumpla con estándares internacionales, manteniendo los precios accesibles que se manejan en la región.
1.2.2 Fomentar y desarrollar el cultivo de especies de bajo costo y con artes de cultivo de bajo impacto ambiental.	El ostión Mexicano se encuentra considerado de bajo costo y el sistema long-line se caracteriza por ser de bajo impacto al ser un sistema que disminuye la fuga de especies.
Estrategia prioritaria 1.3 Impulsar el consumo responsable de pescados y mariscos mexicanos para disminuir el hambre y desnutrición en la población mexicana y desarrollar hábitos de consumo alimenticio responsable.	
1.3.1 Promover el consumo responsable de los productos pesqueros y acuícolas, a través de campañas y eventos.	El promovente se compromete a apoyar en con la participación y organización de dichos eventos.
1.3.2 Promover el mejoramiento nutricional de la población mexicana, especialmente el de grupos vulnerables, a través de campañas de promoción de una correcta divulgación de las ventajas alimenticias de los productos pesqueros y acuícolas nacionales.	El promovente se compromete a apoyar en con la participación y organización de dichas campañas.
1.3.3 Promover la creación de un programa de puntos de venta estratégicos de pescados y mariscos mexicanos para ampliar su accesibilidad y su disponibilidad.	El promovente se compromete a apoyar en fomentar la creación de dichos puntos, por medio de la distribución del producto y la venta directa.
1.3.4 Impulsar la creación de las Unidades de Logística Acuícola como nodos de acopio, procesamiento y comercialización que permitan la transformación hacia los valores agregados y el aprovechamiento integral de los productos pesqueros y acuícolas.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad precisamente es la creación de una unidad acuícola.
1.3.5 Conformar en colaboración con las dependencias correspondientes un padrón de importadores de productos pesqueros y acuícolas para verificar el cumplimiento y observancia de los requisitos propios de la actividad que aseguren una competencia leal y justa con los productos nacionales.	El promovente se compromete a colaborar con las dependencias competentes para asegurar la competencia leal y justa con los productos nacionales.
Estrategia prioritaria 1.4 Promover la transformación de productos pesqueros y acuícolas alargando la vida de anaquel y facilitando su consumo.	
1.4.1 Fortalecer el equipamiento a plantas y puntos de venta para facilitar los procesos de transformación de productos pesqueros y acuícolas.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad precisamente fortalecerá el equipamiento acuícola.
Estrategia prioritaria 1.6 Fomentar el uso de sistemas intensivos, en espacios reducidos, altamente eficientes, sustentables, adaptables y accesibles a las condiciones de cada población y/o comunidad, para incrementar la disponibilidad de productos acuícolas para el consumo humano.	
1.6.1 Promover el desarrollo de unidades demostrativas de producción acuícola instaladas en predios municipales y operadas por los habitantes locales.	El promovente se compromete a apoyar con esta acción de manera activa.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

1.6.2 Incentivar la creación y mejora de unidades de producción acuícola unifamiliares.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad precisamente es la creación de una unidad acuícola.
Objetivo prioritario 2. Mejorar el ingreso y reducir la pobreza de comunidades pesqueras y acuícolas.	
Estrategia prioritaria 2.1 Promover el desarrollo ordenado de la actividad pesquera y acuícola para mejorar las condiciones de vida del sector.	
2.1.1 Impulsar el ordenamiento pesquero y acuícola para el establecimiento de unidades de producción que apoyen la economía de los habitantes de pequeñas comunidades	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad precisamente es la creación de una unidad de producción que apoyará e impulsará la economía de los habitantes de las comunidades cercanas.
2.1.2 Fomentar y coordinar acciones de capacitación a productores para su empoderamiento respecto del establecimiento y desarrollo de proyectos acuícolas, así como conocimiento de medidas para el manejo responsable y medidas regulatorias para el desarrollo de la acuicultura sustentable	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad precisamente es la creación de una unidad acuícola. Además, se compromete a participar activamente en el fomento y coordinación de capacitación del personal, así como de interesados en la región.
Estrategia prioritaria 2.2 Desarrollar, mantener y mejorar la infraestructura en las comunidades pesqueras para el fortalecimiento de las actividades de producción, arribo, proceso y conservación, incidiendo en el mejoramiento de sus productos para la competitividad y comercialización.	
2.2.3 Promover la instalación de infraestructura para el procesamiento primario y conservación de los productos.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues la actividad contribuirá a la instalación de infraestructura acuícola.
2.2.4 Impulsar la construcción de infraestructura de uso común para atraque y botado de las embarcaciones.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues para la operación de la unidad acuícola, contribuirá en el mejoramiento de la infraestructura que se cuenta en la zona.
Estrategia prioritaria 2.3 Mejorar las embarcaciones pesqueras para disminuir los altos costos operativos y salvaguardar la integridad física de los tripulantes.	
2.3.1 Mejorar físicamente las embarcaciones para ampliar la vida útil y su seguridad en el mar	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues para la operación de la unidad acuícola se contarán con embarcaciones nuevas y de buena calidad. Además, dichas embarcaciones estarán recibiendo servicio constante para mantenerse en óptimas condiciones.
2.3.2 Promover el cambio a motores marinos modernos para optimizar el consumo de combustible.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues para la operación de la unidad acuícola se contarán con embarcaciones nuevas y de buena calidad. Además, los motores estarán recibiendo servicio constante para optimizar el consumo de combustible.
2.3.4 Apoyar con tecnologías de información y comunicación innovadoras para garantizar la seguridad de las embarcaciones en la navegación y auxilio de los tripulantes.	El promovente se compromete en garantizar la seguridad de las embarcaciones y los tripulantes.
2.3.5 Eficientizar los espacios de las embarcaciones para el manejo de producto a bordo y conservación.	El promovente se compromete en eficientizar dichos espacios de las embarcaciones.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Estrategia prioritaria 2.4 Fortalecer el posicionamiento de los productos pesquero y acuícolas mexicanos en el mercado, para consolidar la producción y el consumo de pescados y mariscos mexicanos.	
2.4.1 Promover la capacitación de pescadores y acuicultores en las Buenas Prácticas de Producción Acuícola y de Manufactura que permita conservar las características de calidad e inocuidad como ventaja competitiva y en apoyo a la seguridad alimentaria.	El proyecto aplicará y difundirá las Buenas Prácticas de Producción Acuícola y de Manufactura, por medio de capacitación del personal.
2.4.2 Incentivar la diferenciación entre productos silvestres y acuícolas para promover las ventajas de cada sector y la creación de marcas colectivas.	El promovente se compromete en trabajar activamente en la capacitación del personal, así como de interesados en la región, sobre este tema.
2.4.3 Promover una marca o sello distintivo respaldado por las Buenas Prácticas de Producción Acuícola y las de Manufactura avalando la sustentabilidad, generando confianza en el consumidor mexicano.	El promovente cuenta con su propia marca y se compromete a trabajar siempre bajo las Buenas Prácticas de Producción Acuícola y las de Manufactura avaladas.
2.4.4 Generar estudios de prospección e inteligencia de mercados para las especies con más potencial de penetración, tanto en los mercados nacionales como en los internacionales.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues el ostión es una especie con mucho potencial no solo en la acuicultura nacional si no también internacional.
2.4.5 Apoyar con incentivos para el asesoramiento a las empresas pesqueras y acuícolas que quieran entrar al mercado de exportación.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues el ostión es una especie con mucho potencial en el mercado internacional.
2.4.6 Apoyar la presencia de las empresas pesqueras y acuícolas con interés en entrar al mercado de exportación en ferias internacionales para promover los productos mexicanos	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues el ostión es una especie con mucho potencial en el mercado internacional.
2.4.7 Promover la certificación como requisito fundamental de la calidad ofertada al mercado nacional e internacional.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues las aguas de la laguna se encuentran certificadas nacional e internacionalmente.
Estrategia prioritaria 2.5 Impulsar al sector social de la pesca y acuicultura con acciones que les permitan ser más eficientes en su actividad.	
2.5.1 Incentivar la adquisición de embarcaciones y equipos para conservación de sus productos.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues realizará la adquisición de embarcaciones y equipo nuevo y de buena calidad.
2.5.2 Incentivar la adquisición de equipos e infraestructura basado en un diagnóstico en el uso de producción más limpia y eficiente.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues realizará la adquisición de equipo e infraestructura nueva y de buena calidad.
2.5.3 Promover la entrega de apoyos económicos directos a los trabajadores de la pesca y de las unidades de producción acuícola.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
2.5.4 Impulsar la aplicación de buenas prácticas para el manejo de productos pesqueros y acuícolas.	El promovente se compromete a aplicar y trabajar siempre bajo las Buenas Prácticas para el manejo de productos pesqueros y acuícolas.
Estrategia prioritaria 2.7 Coordinar esquemas de desarrollo entre los tres órdenes de gobierno para la inversión en servicios básicos en donde se desarrolle la acuicultura.	
2.7.1 Gestionar ante las instancias correspondientes la ampliación de la red de distribución de la CFE hacia zonas rurales en las que haya unidades de producción acuícola	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
2.7.2 Gestionar ante las instancias correspondientes la ampliación de obras hidráulicas que puedan beneficiar al desarrollo de la acuicultura.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

	aplicación del mismo.
Objetivo prioritario 3. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de interés comercial.	
Estrategia prioritaria 3.1 Promover el ordenamiento eficiente de la actividad pesquera y acuícola, para impulsar que su desarrollo se lleve a cabo de forma responsable y sustentable.	
3.1.1 Actualizar y mejorar los procesos administrativos y de coordinación con el sector productivo, para atender de forma eficiente y oportuna la demanda de emisión, modificación y prórroga de títulos de permisos y concesiones de pesca y acuicultura.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.1.2 Implementar acciones de ordenamiento pesquero a través de la actualización y depuración de la base de datos de unidades económicas, títulos de permisos y concesiones de pesca comercial.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.1.6 Promover la reconversión productiva vía el desarrollo de la pesca deportiva y la acuicultura, como oportunidades de ordenamiento del sector pesquero tradicional.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.1.8 Impulsar e incentivar el uso de tecnologías verdes en el suministro de energía requerida en las instalaciones de producción acuícola.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.2 Impulsar las acciones y desarrollo de herramientas de gestión de la información, que permitan el acopio, evaluación y manejo de datos precisos y oportunos acerca de la actividad pesquera y sus resultados.	
3.2.1 Impulsar acciones de investigación, así como establecimiento de medidas administrativas, de manejo y regulatorias, que permitan contar con datos de producción a nivel de especie de las diferentes pesquerías y cultivos acuícolas.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.2.3 Promover la presentación adecuada de avisos de arribo y de producción acuícola, así como bitácoras de pesca, impulsando el uso del internet, para el acopio oportuno y de calidad de la información generada.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se compromete a presentar dicha información en tiempo y forma.
3.2.7. Colaborar para la actualización de la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.3 Incrementar los esfuerzos de investigación e innovación para la acuicultura en todas sus áreas, los que deberán estar enfocados y respaldados por las instituciones gubernamentales.	
3.3.1 Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, dirigida a buenas prácticas en el sector acuícola	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues fomenta la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, aplicando las buenas prácticas en el cultivo.
3.3.2 Colaborar en la conversión de la ciencia aplicada en todas las líneas de investigación de cultivo de peces marinos derivada de la inversión federal.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues buscará de manera activa estar siempre a la vanguardia en la investigación sobre el cultivo de ostión y estarse actualizando constantemente.
3.3.3 Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica de ciencia aplicada que realice la academia y el sector productivo nacional en métodos de cultivo que permitan un uso sostenible del agua en acuicultura.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción, pues buscará de manera activa la participación de las principales instituciones de investigación para estar siempre a la vanguardia.
3.3.5 Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica de ciencia aplicada que realice la academia y el sector productivo nacional en	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

materia de cambio climático y su impacto en la acuacultura.	aplicación del mismo.
3.3.8. Establecer un estatus diferenciado de las especies objetivo de la acuacultura nacional consideradas como exóticas y/o invasoras, mediante trabajo coordinado con la CONABIO.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.3.9. Contribuir al desarrollo de análisis de riesgo de especies Exóticas y/o Invasoras que puedan ser objetivo de acuacultura a nivel nacional.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.4 Prevenir la comisión de actos sancionados por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables para desalentar y disminuir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	
3.4.1 Promover una cultura de cumplimiento normativo y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.4.2 Impulsar la colaboración del sector pesquero y acuícola para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.5 Verificar el estado de derecho en materia de pesca y acuacultura, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los acuerdos internacionales vigentes de los que México es parte contratante.	
3.5.1 Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola para el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.6 Mantener las condiciones de los sistemas lagunares costeros para la conservación de zonas de crianza y reproducción de especies de interés comercial para la pesca ribereña, así como para el establecimiento de infraestructura física para el desarrollo de la acuacultura.	
3.6.1 Realizar el diagnóstico del estado actual de los sistemas lagunares costeros, para determinar las necesidades prioritarias de infraestructura	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.6.2 Realizar estudios de factibilidad, técnica, económica, social, proyectos ejecutivos y manifestaciones de impacto ambiental, para desarrollar obras de rehabilitación y mantenimiento de los sistemas lagunares costeros.	El proyecto se vincula positivamente con esta acción al presentar esta manifestación de impacto ambiental para su evaluación.
3.6.3 Impulsar la ejecución de obras para la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas lagunares costeros.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
3.6.4 Realizar acuerdos de colaboración interinstitucionales para la conservación y aprovechamiento de los sistemas lagunares costeros	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.
Estrategia prioritaria 3.7 Homologar criterios entre dependencias competentes en materia de uso de agua y resolutive de impacto ambiental para el sector acuícola.	
3.7.1. Contribuir en la identificación de especies, zonas, artes de cultivo, que se usen en materia acuícola las cuales no representen un impacto ambiental considerable para ser candidatas de exención.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que coadyuvará para la aplicación del mismo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California (POEBC 2014)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

La actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial de Baja California por primera vez en el año 2005, tiene como principal objeto el integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), y en la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California (LPABC), y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

Criterios de Regulación Ecológica Generales Aplicables al área de ordenamiento.

En el siguiente cuadro se presenta la vinculación del proyecto con los Criterios de Regulación Ecológica generales cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
Criterios de Regulación Ecológica Generales	Promovente
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	El promovente se sujeta a la política, lineamientos y criterios ecológicos establecidos en el POEBC.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	El proyecto del promovente no se contrapone con la vocación natural del sitio, además de ser compatible con las actividades del entorno.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programa de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y de más mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El promovente manifiesta conforme a lo señalado, que hará lo necesario para cumplir con las disposiciones de la autoridad competente.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Además, declara que el proyecto no se contempla en estas zonas.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	El proyecto no contempla ninguna obra de infraestructura en torno a ningún río, arroyo o escurrimiento principal.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

y corredores biológicos silvestres.	mismo. No se impedirá la continuidad de ningún flujo de agua o de corredores biológicos silvestres.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	El promovente se sujetará a este criterio, empleando en todo momento tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio ambiente.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Además, declara que el proyecto contempla el adecuado manejo de los residuos.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán dispuestos de acuerdo con la etapa correspondiente. Residuos sólidos urbanos: se colocarán contenedores con tapa durante toda la vida útil del proyecto; y se dispondrán los residuos en el relleno sanitario más cercano. Residuos de manejo especial: se destinará un área específica para la colocación temporal de estos residuos; y se dispondrán de manera correcta. Residuos peligrosos. En caso de ser generados, e instalará un almacén temporal para residuos peligrosos con base a las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable; y se contratará el servicio de recolección de residuos peligrosos por una empresa certificada para el manejo y disposición de estos residuos.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	El promovente atenderá este criterio para mantener un adecuado control y disposición de los residuos que generen las actividades del proyecto.
4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. No habrá sitios contaminados de ninguna índole.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
6. Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para	Es de conocimiento para el promovente lo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo a la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables.	No aplica.
8. Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.	No aplica.
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Sin embargo, el proyecto no contempla la generación de residuos peligrosos.
10. La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
11. En la creación y ampliación de centros de población, asentamientos humanos y consolidación de zonas conurbanas, deberá promoverse la instalación de estaciones de transferencia que cumplan con las regulaciones técnicas y normativas vigente en la materia.	No aplica.
12. La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos, requerirá de un manejo adecuado para proteger a los usuarios, a la población y al ambiente, aplicando la normatividad vigente en la materia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
13. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. El promovente contará con las medidas necesarias, que contemple estrictamente la prohibición de disposición de cualquier residuo en el área del proyecto.
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Además, declara que el proyecto no contempla la quema de ningún tipo de residuos.
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
16. No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
17. En las áreas conurbanas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	El promovente contará con sanitarios portátiles para evitar la contaminación de suelos durante las diferentes etapas del proyecto.
18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Recurso Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
2. Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Además, declara que al utilizar sanitarios portátiles, será una empresa autorizada la que se hará cargo de las aguas residuales.
3. Los desarrolladores de obras y actividades con grandes consumos de agua, deberán promover planes de manejo integral sustentable de agua, que incluyan pagos de derechos hídricos, instalaciones de infraestructura de tratamiento y reúso de agua, sistemas ahorradores de agua, entre otras medidas aplicables que permitan el uso sustentable del recurso.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Además, declara que el proyecto no necesitara grandes consumos de agua.
4. Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Sin embargo, el proyecto no contempla la descarga de aguas residuales.
5. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga a ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, corrientes de agua y subsuelo.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Sin embargo, el proyecto no contempla la descarga de aguas residuales.
6. Quienes realicen actividades de tratamiento de aguas residuales, deberán reutilizar las aguas tratadas para riego de áreas verde.	Al utilizar sanitarios portátiles el proyecto no contempla la descarga de aguas residuales y por lo tanto, tampoco se contempla su tratamiento.
7. En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y reúso de aguas grises.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
9. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.	Es de conocimiento para el promovente y declara que el sitio del proyecto se encuentra fuera de los escurrimientos y recarga de acuíferos
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. Adecuándose a las disposiciones normativas y legales para el desarrollo del proyecto y que este se encuentre en total equilibrio con el entorno.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	En el predio no se localiza ningún tipo de cause.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	No aplica.
13. Las fosas sépticas, pozos de absorción y lagunas de oxidación se deben ubicar y construir considerando el tipo y permeabilidad del suelo y la profundidad del manto freático a fin de evitar la contaminación de los acuíferos. Para la autorización de dichas obras, se evaluará el impacto ambiental, y se promoverá la sustitución de letrinas por baños secos.	No aplica.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

14. El transporte de sustancias químicas peligrosas por vía marítima se sujetará a las disposiciones establecidas por la secretaria de Marina y el Derecho Marítimo Internacional.	No aplica.
Educación Ambiental	
1. El Gobiernos del Estado, Federal y Municipal establecerán en sus oficinas y dependencias Sistemas de información, los cuales tendrán por objeto generar datos especializados para aplicación y seguimiento de políticas ambientales y apoyo al conocimiento de temas ambientales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
2. Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de Educación y Difusión Ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
3. Las autoridades competentes, en el desarrollo de programas de conservación de playas y de áreas verdes, deberán convocar a la participación activa de la comunidad para prever riesgos potenciales y el uso y manejo adecuado de dichos espacios.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
4. Las autoridades deberán realizar campañas de uso adecuado de los recursos naturales, de prevención de desastres, de fomento a la salud, así como de uso de tecnologías alternativas para la conservación de energía.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
5. En los programas de educación ambiental se incluirán para la elaboración de composta.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
6. En las Áreas Naturales Protegidas, se deberán incluir rutas, corredores biológicos y senderos interpretativos.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que el proyecto no corresponde a la expansión de áreas urbanas.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	El proyecto no pretende el cambio de uso de suelo.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo.
5. En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio. Además, declara que a pesar de que el proyecto se encuentra dentro de un ANP, se encuentra en zonas viables para el proyecto.
6. En los programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, se deberán definir las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento del área natural protegida correspondiente.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que en este capítulo se demuestra la viabilidad del proyecto con la zonificación de las ANPs.
7. Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujeta al mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
No. de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
9. Quienes realicen en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.	El promovente se sujetará a este criterio, cabe señalar que la zona del proyecto no se encuentra en este tipo de predios.
10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompe vientos, así como forestación.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que no se contempla la construcción de ningún tipo de obra.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y la vegetación en los terrenos colindantes.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y declara que no se contemplan actividades de limpieza del terreno.
12. Para la realización de carreras fuera de camino u "off road" se requerirá de una manifestación de impacto ambiental, la cual será evaluada por la autoridad correspondiente.	No aplica.
13. La realización de carreras fuera de carretera u "off road", se sujetará a las rutas establecidas y a las disposiciones que establezcan las autoridades competentes.	No aplica
14. Los organismos públicos que realicen actividades de forestación deberán establecer invernaderos para la producción de especies nativas.	No aplica.
15. Los desarrolladores inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación de áreas verdes, parques y jardines.	No aplica.
16. Para la propuesta de cualquier área del territorio estatal como Área Natural Protegida se deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la Ley General y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en la Ley.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Restauración	
1. En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
2. Se introducirán especies tolerantes a concentraciones salinas altas o sódicas en aquellos suelos donde sea necesario, para evitar la erosión.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
3. Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.	El proyecto no contempla el desmonte de ninguna zona.
4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.

Unidad de Gestión Ambiental.

En consideración a las definiciones establecidas para los términos aprovechamiento sustentable y protección, en el Artículo 3ro, fracciones III y XXVII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y en el POEBC (2005), las políticas ambientales definidas para el Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado son las siguientes: a) Aprovechamiento sustentable, b) Protección, y c) Conservación. En el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional, se enlistan trece Unidades de Gestión Ambiental, que incluye las claves





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

de cada UGA, sus respectivos polígonos, los rasgos de identificación, las claves de las Unidades de Paisaje que conforman a cada UGA, y la política ambiental aplicable. El sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental No. 12 con clave de unidad de paisaje 3.2.Qp.4.4.c-5 y rasgo de identificación Bocana Ojo de Liebre cuya política ambiental es de Protección.

Política Ambiental de Protección.

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Lineamientos ecológicos

Los lineamientos ecológicos aplicables al presente ordenamiento tienen por objeto enunciar los elementos del medio ambiente que se quieren conservar, proteger o mejorar, y de igual manera aquellos susceptibles de aprovechar de manera sustentable. Los lineamientos ecológicos y/o metas del polígono con clave UGA 12 y corresponden al sitio del proyecto, se describen a continuación:

Polígono UGA-12	Lineamiento No.						
	1 Agricultura de riego	2 Agricultura de temporal	3 Asentamientos humanos	4 Acuicultura	5 Vegetación	6 Plantaciones forestales	7 Pastizales
12	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso de suelo	El 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.		Se mantiene La superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.		Se mantiene la superficie de pastizales.
Uso del Territorio (INEGI, Carta de uso de suelo y vegetación serie IV, 2010)							





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Superficie Ha UGA-12	% Agricultura riego	% Agricultura temporal	% Vegetación primaria y secundaria	% Pastizales inducidos/cultivados	% Plantaciones Forestales	% Acuícola	% Asentamientos humanos
2523445.15	0.001	0.21	99.16	0.08	0.00	0.53	0.01

Criterios de regulación ecológica: UGA: 12

En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente

Observaciones particulares UGA-12:

Superficie total: 2,324,711.55 hectáreas
Cobertura vegetal: Matorral xerófilo, vegetación hidrófila, sin vegetación aparente, agrícola-pecuaria-forestal
Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierras La Libertad-La Asamblea, Valle de los Cirios, El Vizcaíno-El Barril
UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético)
Sitios Ramsar: Corredor La Asamblea-San Francisquito
Indicadores de diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio / Conflicto ambiental: muy bajo, bajo
Topoformas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lomeríos, dunas

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico del Norte

Este programa es el resultado de la colaboración de los representantes de dependencias de la Administración Pública (CFE, PEMEX, SAGARPA, SEMARNAT, SE, SEDESOL, SCT, SECTUR, SEGOB, SEMAR), del gobierno de Baja California y de los sectores de acuicultura, conservación y turismo (BC) quienes presentaron los proyectos, problemas o conflictos regionales que consideran se deben atender en este proceso de ordenamiento ecológico. En lo que respecta al sector de la acuicultura la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, plantea la meta en lograr un sector pesquero y acuícola ordenado, que duplique su contribución a la producción nacional de alimentos, claramente superavitario y capaz de crecer a tasas tales que le permitan contribuir significativamente a la generación de empleos.

PROGRAMAS INTEGRALES DE ORDENAMIENTO

- Plan de manejo acuícola y pesquero
- Programas de fomento
- Ordenamiento
- Reglamentación del esfuerzo
- Regionalización

ORDENAMIENTO RIBEREÑO

- Automatización de expedición de permisos y concesiones
- Manejo integral de pesquerías en sistemas costeros
- Regionalización de permisos y concesiones.

Además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades que también demandan de un impulso ante su desarrollo aún incipiente (PND 2019-2024) por lo que una de las zonas con mayor concentración pesquera como es la zona Pacífico Norte que colinda con la península de Baja California requiere de esfuerzos de planeación ambiental para llevar a cabo tal aprovechamiento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Programas de manejo de áreas naturales protegidas

El proyecto consta de tres principales elementos, los cuales son:

Sistema de cultivo en el área marina para el cultivo de moluscos bivalvos; así como canales de acceso y navegación: consiste en la instalación del sistema de cultivo ostrícola en una superficie de 73,156 m² (07-31-56 Ha), en el medio marino. Plataforma de manejo de ostión; para la recepción de producto, limpieza, clareos y otros procesos mecánicos y manuales con los organismos cultivado. El sistema de cultivo, así como las plataformas de manejo de ostión serán colocadas en aguas nacionales, mismas que se encuentran en el Área Natural Protegida (ANP) Reserva De La Biosfera Complejo Lagunar Ojo De Liebre.

RESERVA DE LA BIOSFERA COMPLEJO LAGUNAR OJO DE LIEBRE

El polígono solicitado por nosotros para realizar acuacultura de fomento está dentro de la Laguna Guerrero Negro (en la parte que corresponde al Estado de Baja California) misma que forma parte del Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biósfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre (CLOL). Por lo tanto, el sitio del proyecto pertenece del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada en el estado de Baja California, específicamente en la Laguna Guerrero Negro (LGN); esta área comprende el centro del CLOL. Esta zona abarca una superficie de 10 mil 931.157446 hectáreas y se localiza en el extremo suroeste del municipio de Ensenada, Baja California.

En el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2000, mediante el cual se dota con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal se menciona: "La Zona de Refugio para ballenas y ballenatos del área de la 'Laguna Ojo de Liebre', establecida mediante Decreto en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, ubicadas en el estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1972 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro, tendrá el carácter de RBCLOL. En virtud de lo anterior, en lo subsecuente a la Zona de Refugio para ballenas y ballenatos, se le denominará Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Sin embargo, está regulada en una política de uso y manejo, orientada al desarrollo de actividades de protección, conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y sus elementos. Permitiendo el desarrollo de actividades de educación ambiental, científicas recreativas y turísticas de bajo impacto ambiental. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Las actividades que se realizan actualmente en esta zona, podrán continuar desarrollándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.

La operación, el manejo y la administración de la RBCLOL están encaminados a establecer un sistema de administración que permita alcanzar los objetivos de conservación y manejo de los ecosistemas y sus elementos que alberga, manteniendo una presencia institucional permanente y contribuyendo a solucionar su problemática con base en labores de protección, manejo, gestión, investigación y difusión; todo ello en congruencia con los lineamientos de sustentabilidad que establecen el PND.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Para esto se crearon subprogramas que están integrados en diferentes componentes, mismos que prevén objetivos específicos, metas y resultados esperados, así como las actividades y acciones que se deberán realizar. Así, como ejes rectores de política ambiental en el ANP se propuso la siguiente estructura:

SUBPROGRAMA DE MANEJO

El aprovechamiento permanente de los recursos naturales históricos y culturales por parte de las comunidades localizadas dentro del polígono del Área Natural Protegida requiere un proceso de planeación que considere la aplicación de diversas formas de utilización de dichos recursos, dentro de un contexto de sustentabilidad, de tal manera que se logren la conservación y preservación de los mismos. Este programa plantea esquemas que permitan lograr el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos del área, promoviendo que estas prácticas sean congruentes con los objetivos de conservación de la misma y que se traduzcan en la preservación de los recursos, sin dejar de utilizarlos, dentro de un sistema sustentable.

Objetivo general

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la RBCLOL, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Estrategias

- Impulsar el uso sustentable de los recursos naturales.
- Promover la regulación de las actividades productivas dentro de la RBCLOL y su reconversión productiva hacia sistemas sustentables.
- Establecer acciones de manejo para las especies de importancia económica.
- Generar apoyo para la realización de proyectos productivos sustentables.

Componente de manejo y uso sustentable de pesquerías y arrecifes

La pesca es una de las principales actividades económicas en la RBCLOL, por encontrarse en una región pesquera muy importante. Presenta una abundancia de recursos de alto valor y gran demanda en los mercados internacionales. Se deben definir las capacidades de carga y los límites de cambio aceptables de las poblaciones de importancia pesquera y del ecosistema en sí, para asegurar la sustentabilidad y rentabilidad de la actividad. Se deberá diseñar bajo un esquema de manejo participativo y adaptativo que promueva la organización y capacidad de los pescadores y organizaciones pesqueras en torno a la pesca responsable y sustentable.

Objetivo específico

- Fomentar la recuperación, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros de la RBCLOL en coordinación con la autoridad competente.

Metas y resultados esperados

- Gestionar, a mediano plazo, ante la autoridad competente la elaboración de un Programa de Ordenamiento Pesquero para el Complejo Lagunar de la Reserva de la Biosfera.
- Establecer a mediano plazo, en conjunto con la autoridad competente, un padrón de pescadores del complejo lagunar.

Actividades y acciones.

Coordinar acciones con la autoridad competente para el ordenamiento y manejo pesquero del complejo lagunar





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

- Promover el establecimiento de un único punto de arribo y desembarco para las embarcaciones en cada una de las lagunas ante la autoridad competente
- Gestionar la realización de un padrón de pescadores del complejo lagunar
- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la realización de un padrón de pescadores del complejo lagunar
- Ejecutar acciones para aumentar la cultura de pesca responsable
- Gestionar la realización de un estudio del estado de salud de la Laguna Ojo de Liebre

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial. Asimismo, la subzonificación, consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas.

Para establecer la Subzonificación de la RBCLOL se consideró el marco definido por la LGEEPA, específicamente los Artículos 47 BIS y 47 BIS 1, los cuales asignan una subzonificación determinada de acuerdo a la categoría de manejo. Las subzonas establecidas para la RBCLOL son las siguientes: Subzona de Preservación Complejo, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas y Subzona de Uso Público Complejo Lagunar.

La zona del proyecto se encuentra en la Subzona II de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas la cual abarca una superficie de siete mil 592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos: Polígono 1 Laguna Manuela y Polígono 2 Laguna Guerrero Negro. El proyecto queda dentro de este último polígono.

El Polígono 2 Laguna Guerrero Negro comprende una superficie de cinco mil 660.843264 hectáreas y se localiza al centro y sur de la RBCLOL. Esta laguna presenta la mayor actividad de acuicultura, además cabe señalar que los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones físico-químicas de las mismas. Por lo que la actividad pesquera se podrá llevar a cabo siempre y cuando no se utilicen métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva y de ostión japonés (<i>Crassostrea gigas</i> y <i>C. gigas kumamoto</i>)</u> 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. <u>Construcción de obra pública y privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la administración y manejo de la Reserva</u> 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o remover pastos marinos 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 5. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo al turismo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

<p>7. Instalación de infraestructura artificial con fines de refugio de langosta</p> <p>8. Investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>9. <u>Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes</u></p> <p>10. Pesca, sin utilizar métodos o artes de pesca que implique el bombeo de aire o agua, provoque la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas</p> <p>11. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva</p> <p>12. <u>Tránsito de embarcaciones</u></p> <p>13. Turismo de bajo impacto ambiental</p>	<p>de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la operación de la Reserva</p> <p>6. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua</p> <p>7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras</p> <p>8. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas</p> <p>9. Uso de redes de arrastre</p> <p>10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento pesquero u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>11. Utilizar métodos o artes de pesca que implique el bombeo de aire o agua, provoque la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas.</p>
--	--

Vinculación con reglas administrativas, capítulo I, disposiciones generales:

REGLAS ADMINISTRATIVAS	VINCULACIÓN
Capítulo I Disposiciones Generales	
Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y/o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada frente a las costas de los Estados de Baja California, con una superficie total de 10,931.157446 hectáreas, que comprende las lagunas.	El proyecto se sujeta a las reglas administrativas aplicables a la actividad acuícola
Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.	El proyecto se sujeta además de las reglas que corresponde a este programa de manejo a los demás ordenamientos aplicables
Regla 3. Refiere a los términos o conceptos como efectos de las Reglas Administrativas.	
Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LCVS, sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.	No aplica
Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera, deberá cumplir además de lo previsto en las reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones: I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección; III. Respetar la señalización y la subzonificación de la Reserva; IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas; V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de SEMAR, PROFEPA, CONAPESCA y CONANP realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia; VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se ajustara a dichos lineamientos.
Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva que requieran autorización, permiso o concesión por parte de SEMARNAT, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante SEMAR, PROFEPA, CONAPESCA y la Dirección.	Aplica al proyecto en requerir la concesión para realizar las actividades que corresponden a la acuicultura



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22**

<p>Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica, con la finalidad de brindarles información o hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en la Reserva:</p> <p>a) Descripción de las actividades a realizar; b) Tiempo de estancia; c) Lugares a visitar, y d) Origen del visitante.</p>	<p>comercial No aplica</p>
<p>Regla 8 Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de la Reserva en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.</p>	<p>El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se ajustara a dichos lineamientos.</p>
<p>Capítulo II De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos</p>	
<p>Regla 9-12 Refieren a los requerimientos para los permisos para las actividades que se hacen mención en la Regla 5.</p>	
<p>Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, acompañado con el proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva; II. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo; III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo; IV. Filmaciones, actividades de fotografías, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.</p> <p>Independientemente del aviso, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Regla 14. Se requerirá de autorización emitida por la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:</p> <p>I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades; II. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, y III. Obras y actividades de competencia federal que requieren someterse al procedimiento de impacto ambiental, en todas sus modalidades.</p>	<p>Debido a que el proyecto es una actividad de competencia federal que requiere autorización de impacto ambiental, se entrega este documento para ser evaluado y así obtener dicha autorización.</p>
<p>Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Se presenta este documento para su evaluación, considerando que cumple con los términos y requisitos para su autorización ambiental.</p>
<p>Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos y de las actividades turísticas Reglas 16-20</p>	<p>No aplica</p>
<p>Capítulo IV De las embarcaciones</p>	
<p>Regla 21. Todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como con las especificaciones de la Capitanía de Puerto local. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.</p>	<p>El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que todas las embarcaciones a utilizar cumplirán con la reglamentación necesaria.</p>
<p>Regla 22. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de la Reserva cualquier daño a las mismas.</p>	<p>El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se respetara todo señalamiento. Además de que se le dará la debida capacitación a sus trabajadores para que cumplan con lo</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Regla 23. Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones y ningún tipo de achicamiento, con el fin de evitar alteración en el equilibrio ecológico del Área Natural Protegida. El abastecimiento de combustible deberá realizarse en el lugar destinado para tal fin, y en el mismo deberán existir barreras de contención tipo bahía, como manera preventiva en caso de un incidente por derrame de hidrocarburos.	establecido en dicho lineamiento. El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se tendrá estricto control sobre este lineamiento y no se les dará ningún mantenimiento a las embarcaciones dentro de la reserva. Teniendo lugares establecidos para dicho propósito.
Regla 24. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán evitar la dispersión de hidrocarburos en los cuerpos de agua, por lo que podrán traer a bordo material absorbente.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se tendrá estricto control sobre este lineamiento.
Regla 25. Las y los dueños o poseedores de embarcaciones y las y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono de la Reserva instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el Área Natural Protegida.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se tendrá estricto control sobre este lineamiento.
Regla 26. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de las y los propietarios, usuarios y prestadores de servicios descargar las aguas residuales fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se tendrá estricto control sobre este lineamiento.
Regla 27. Las embarcaciones no se podrán acercar a una distancia menor de 200 metros de las colonias y sitios de anidación de aves marinas durante la temporada de anidación. La velocidad máxima al aproximarse a estos sitios será de hasta cuatro nudos.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que respetara dichos límites.
Capítulo V De la observación de ballena Reglas 28-33	No aplica
Capítulo VI. De los visitantes Reglas 34-35	No aplica
Capítulo VII De la investigación científica Reglas 36-41	No aplica
Capítulo X De los usos y aprovechamientos	
Regla 42. En la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, de acuicultura y turísticas que cuenten con autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades aledañas, mismas que deberán ser compatibles con los objetos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del sitio.	El promovente se da por enterado de dicho termino y debido a esto se presenta este documento para su evaluación, considerando que cumple con los términos y requisitos para su obtención de la autorización en materia de impacto ambiental y así poder obtener las siguientes autorizaciones.
Regla 43. Dentro de los límites de la Reserva, las actividades de pesca se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y respetando la subzonificación del presente programa de manejo. Así mismo, las actividades referidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se ajustara a dichos lineamientos.
Regla 44. Las trampas pesqueras que se utilicen dentro de la Reserva deberán tener mecanismos biodegradables en los dispositivos de amarre y contener dispositivos de escape.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se ajustara a dichos lineamientos.
Regla 45. Las actividades de pesca se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y la SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las	No aplica



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

condicionantes para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	
Regla 46.- Para garantizar la conservación de las especies en riesgo existentes en la Reserva, sólo se permitirá el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se ajustara a dichos lineamientos.
Regla 47. La actividad de pesca no deberá interferir con el comportamiento de las ballenas grises, lobos marinos, aves y tortugas marinas.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que tendrá estricto cuidado en el cumplimiento de este lineamiento.
Regla 48. Queda estrictamente prohibida la pesca de tiburones y aquellas especies que no pueden ser capturadas o retenidas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que no tiene intención de realizar dicha actividad y tendrá estricto cuidado en que sus trabajadores no lo hagan.
Regla 49. Los aprovechamientos pesqueros y acuícolas podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que tendrá estricto cuidado en su cumplimiento.
Regla 50. Para las actividades de acuicultura de bivalvos sólo se podrá utilizar semilla obtenida a partir de individuos nativos de la Reserva, así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que tendrá estricto cuidado en su cumplimiento.
Regla 51. Para el cultivo del ostión japonés (<i>Crassostrea gigas</i> y <i>C. gigas kumamoto</i>) las semillas utilizadas deberán cumplir con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie, deberán ser triploides.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que tendrá estricto cuidado en su cumplimiento. Esto adquiriendo la semilla solo en laboratorios certificados y cuidando que cumplan con las especificaciones adecuadas.
Regla 52. El aprovechamiento de langosta se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.	No aplica
Regla 53. Durante la temporada de avistamiento de ballena gris dentro de la Laguna Manuela, la pesca se podrá realizar siempre y cuando las artes utilizadas no provoquen el enmallamiento de ballenas. De igual manera, los canales de navegación de las ballenas deberán estar libres de trampas langosteras.	No aplica
Regla 54. En la Reserva sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que no se realizarán actividades con OGMs.
Regla 55. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	Se presenta este documento para su evaluación, considerando que cumple con los términos y requisitos para su autorización ambiental.
Capítulo XI De la subzonificación	
Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas: I. Subzona de Preservación Complejo. Abarca una superficie de 2,748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos; II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas. Abarca una superficie de 7,592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, y III. Subzona de Uso Público Complejo Lagunar. Abarca una superficie de 590.138003 hectáreas	El proyecto se encuentra dentro de la Subzona II de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, mismo que permite las actividades de: Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva y de ostión japonés, así como





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

y comprende un total de tres polígonos.	la construcción de obra pública y privada de apoyo a la acuicultura y a la administración y manejo de la Reserva.
Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior, será de acuerdo a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente instrumento.	Dentro de las actividades permitidas en la subzona II se encuentra la <i>Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión</i> . Por lo que el proyecto es compatible con lo establecido.
Capítulo XII De la inspección y vigilancia	
Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas, corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA en coordinación con la SEMAR y SCT, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se apegara a lo que las dependencias encargadas dispongan.
Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación, infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o de la Dirección del Reserva para que se realicen las acciones y gestiones correspondientes.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que tendrá estricto cuidado en su cumplimiento.
Capítulo XIII De las sanciones	
Regla 60. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal.	El promovente se da por enterado de dicho termino y declara que se apegara a lo que las dependencias encargadas dispongan.

Regiones Marinas Prioritarias

El predio se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria No 2. Conocida como Región Vizcaíno, se encuentra en un polígono delimitado entre las latitudes 285736 a 264724 y longitud 11610 48 a 113 43 48, presenta una extensión de 35,678 km2.

El Clima de la zona es semicálido árido, con lluvias en invierno, con una temperatura media anual de 18.22oC y fenómenos climáticos como huracanes y frentes fríos. La geología de la zona se caracteriza por estar sobre la placa del Pacifico; con presencia de rocas ígneas y una plataforma ancha.

En el área se encuentran zonas de marismas, dunas costeras, lagunas, playas, islas, zona oceánica. Dentro de la región se dan los fenómenos de surgencias. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Ocurre marea roja, así como procesos de enriquecimiento y concentración de nutrientes, turbulencia giros oceánicos, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Es una región altamente diversa, con la presencia de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, plantas. Ruta migratoria del ganso de collar, playeros y mamíferos marinos como lobo marino de California (*Zalophus californianus californianus*), foca común (*Phoca vitulina richardsi*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), jorobada (*Megaptera novaeangliae*), azul (*Balaenoptera musculus*), picuda de Baird (*Berardius bairdii*) y delfines comunes (*Delphinus delphis* y *D. capensis*). Área de reproducción de mamíferos marinos como ballena gris, foca de puerto, elefante marino, lobo marino de California. Endemismo de plantas y peces.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

La zona presenta alta actividad pesquera tipo artesanal y cooperativas con explotación de peces, abulón, langosta y Gelidium. Además, se dan actividades de ecoturismo por la observación de ballenas. Otra de las actividades importantes de la zona es el aprovechamiento de los recursos mineros y de sal.

Problemática:

Contaminación: descarga de aguas residuales.

Uso de recursos: presión pesquera sobre abulón, langosta y escama. Ha disminuido la frecuencia de ballenas. Explotación minera.

Desarrollos: actividades industriales y mineras a gran escala en la Reserva. Existe conflicto de conservación (sobre todo de especies migratorias marinas y costeras) por desarrollo industrial (expansión de la industria salinera).

Regulación: pesca ilegal de abulón y langosta. Falta de criterios para identificar el desarrollo adecuado para la zona de amortiguamiento de la Reserva, así como normas que regulen actividades dentro de la zona.

Dentro de la zona se busca la conservación del área costera por medio de la Reserva de la Biosfera, la cual habría que extenderla a Cedros y Benitos. Además de ser necesario un programa de manejo para la reserva referente particularmente a la zona oceánica.

Regiones Terrestres Prioritarias

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaula, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

Áreas de importancia para la Conservación de Aves.

La AICA NO-12, Complejo Lagunar Ojo de Liebre se encuentra en una laguna costera de cerca de 360 km². Es en su mayor parte poco profunda (6-12 m), con canales que alcanzan hasta 16 m de profundidad. En su interior se encuentran 5 pequeños islotes. La mayor parte de la laguna tiene su costa cubierta por Matorral Halófilo. Cerca de la laguna existe un centro de población con aproximadamente 10,000 habitantes (Guerrero Negro). Esta AICA fue establecida debido a que la Laguna es uno de los cuatro humedales de la costa occidental de Baja California de mayor importancia por la concentración de aves acuáticas residentes y migratorias. Cerca de 16 especies de aves acuáticas anidan en los islotes e inmediaciones de la laguna. Algunas de las especies residentes anidan en números relativamente altos en la costa occidental.

La CONABIO señala que existe una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, turísticos y mineros de la península. Cada programa debe analizar





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectivo con el propósito de contribuir a los objetivos centrales de conservación de la reserva.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

En el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a partir de 1993, mediante la instalación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, se han elaborado las siguientes disposiciones jurídicas que permiten el desarrollo armónico de la acuicultura, de las cuales están vigentes las siguientes:

NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas a efecto de prevenir la de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura y el ornato. (DOF 16/06/94)

NOM-020-PESC-1994, acredita las técnicas para la identificación de agentes patógenos causales de enfermedades en los organismos acuáticos vivos cultivados, silvestres y de ornato. (DOF 07/12/1994).

NOM-022-PESC-1994, que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas. (DOF 26/01/1995)

Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies (DOF: 25/05/2012)

Los instrumentos anteriores son parte de un conjunto de mecanismos incluidos en la legislación y las normas específicas cuya aplicación incluye disposiciones prohibitorias en casos de riesgo notorio para el medio ambiente, la salud humana y en general para la calidad de vida. Su potencialidad se logra cuando los productores encuentran el beneficio propio al aplicarlas a la realización de sus propios proyectos, es entonces cuando se logra inducir un cambio en las conductas productivas o del consumo que afectan al ambiente (RED-ARPE, 1999).

Opiniones Recibidas

Que mediante oficio No. DGOPA-00542/200123 de fecha 24 de enero de 2023, recibido vía electrónica en esta Dependencia Federal en misma fecha, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

... Al respecto y atendiendo su petición de opinión técnica referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Que mediante oficio No. DAU/119/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, recibido vía electrónica en esta Dependencia Federal en misma fecha, El Concejo Fundacional de San Quintín, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

PRIMERO.- El promovente deberá elaborar y presentar el respectivo plan de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por la ejecución del proyecto ante las autoridades competentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

SEGUNDO.- Implementar como medida preventiva la definición de una línea base para monitoreo de los niveles de enriquecimiento orgánico en el sitio del proyecto.

TERCERO.- Con base a lo anteriormente expuesto, se emite opinión técnica en sentido positivo al proyecto en la Laguna Guerrero Negro.

Esta Oficina de Representación revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

Esta Dependencia Federal revisó el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, vigente; publicado el 03 de julio de 2014, incluyendo los lineamientos ecológicos que podrían aplicarse en el área de influencia del proyecto, específicamente los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las políticas ambientales designados para la UGA 12 Área natural protegida "Área de protección de Flora y Fauna silvestre Valle de los Cirios"; de lo cual se desprende lo siguiente:

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

...“El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

...“Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades”.

El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es en la zona de planicie intermareal de la Laguna Guerrero Negro. Asimismo, el Programa de Ordenamiento al que se hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento no es aplicable al presente proyecto.

Sin embargo, debe considerarse la influencia costera-terrestre de la actividad pretendida por el proyecto, de acuerdo al punto 3.1 Regionalización del Territorio del Estado de Baja California del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, que establece:

“Debido a que el territorio se transforma constantemente, su ordenamiento se convierte en un proceso





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

dinámico, donde los instrumentos de planeación asociados deben ser actualizados de manera constante en apego a los avances legales en la materia..."

"El objeto de la Regionalización Ecológica para Baja California, es para identificar, en el territorio estudiado, las zonas que se distinguen por sus características bióticas y abióticas. Esta diferencia es lo que le otorga el sello característico a cada unidad territorial y por consiguiente, determina sus potencialidades y limitantes de uso y ocupación."

La regionalización ecológica considero seis niveles jerárquicos:

- o Zona ecológica
- o Provincia
- o Ambiente: este elemento se estableció con base en los procesos físicos, biológicos y tienen que ver con la influencia directa del océano-tierra y se utilizó una clasificación costera-terrestre.
- o Región
- o Sistema
- o Paisaje
- o subsistema

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Política de Protección: La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Dentro de los Criterios de regulación ecológica específica: *En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.*

El presente proyecto se localiza dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

El Pacífico Norte conforma la Región I según la Regionalización de los Mares Mexicanos (Rivera-Arriaga y Villalobos, 2001) que incluye la zona marina y costera del litoral occidental de la Península de Baja California. Su delimitación se basa en criterios ambientales y político-administrativos, como lo señala la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas (SEMARNAT, 2007). Comprende el espacio de la interface continente-océano donde ocurre una diversidad de procesos socio-ecológicos que se manifiesta como conflictos ambientales, los cuales inciden en la gestión sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La Región del Pacífico Norte se caracteriza por ser una zona de transición entre las regiones marinas templadas y tropicales, producto del encuentro de los grandes sistemas de corrientes marinas (Corriente Subártica, Corriente de California y la Corriente Nor-Ecuatorial). Las surgencias estacionales del sistema de la Corriente de California contribuyen a mantener zonas de alta productividad primaria, que permiten el mantenimiento y la reproducción de diversas especies. La productividad en la región presenta una fuerte variación interanual por el impacto de los fenómenos a gran escala.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formuló, en coordinación con las Dependencias competentes, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con el objeto de establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Caracterización.

La delimitación de la región Pacífico Norte, responde a criterios teóricos, prácticos y político-administrativos para la representación de los procesos en la interface continente-océano. Con ello, se establece un marco geográfico congruente con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas. Así, la delimitación del Pacífico Norte constituye una base lo suficientemente amplia para concretar los lineamientos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional.

2.3 Componente Sectorial

2.3.1 Sector Acuicultura

La contribución a la producción acuícola en los estados que forman parte de la región Pacífico Norte con respecto al total de la producción pesquera para cada entidad en el año 2007 fue de 5.37% en Baja California.

En la vertiente occidental de la península de Baja California se identificaron 46 concesiones registradas para acuicultura comercial, que involucra la explotación de 7 especies, así como 7 permisos para la acuicultura de fomento, correspondiente a la explotación de 6 especies. Las principales especies cultivadas por su volumen de producción en Baja California son atún, ostión y camarón. Aunque la organización en cooperativas para la Acuicultura es escasa, la actividad se desarrolla bajo otros esquemas de organización social como son uniones de pescadores, unidades de producción y sociedades de producción, principalmente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

3 Diagnóstico

3.1 Aptitud sectorial

El análisis de aptitud se dirige a delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. Por sector se entiende a todo agente social que comparte objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

3.1.2 Sector Acuícola

El sector acuícola en la región se divide en tres tipos: (1) la Acuicultura Terrestre, que para efectos de este ordenamiento se definió como aquella que se especializa en el cultivo de especies marinas en tierra pero con agua proveniente del mar; (2) la Acuicultura en Lagunas Costeras, que se especializa en el cultivo dentro de las lagunas costeras y humedales del Pacífico Norte; y (3) la Acuicultura en Mar Abierto, que se especializa en el cultivo en el océano fuera de las lagunas costeras y humedales costeros. La importancia de la acuicultura se puede medir con base en sus ingresos, o bien por el empleo que genera.

... Para el caso de Baja California, el análisis multicriterio mostró que la importancia de la acuicultura en Lagunas Costeras será tres veces más importante que en Mar Abierto, y esta última será cuatro veces más importante que la Terrestre en los próximos años. Los atributos determinantes para Mar Abierto fue la profundidad, mientras que, en la Terrestre, la Disponibilidad de Agua Marina con buena calidad resultó indispensable para llevar a cabo esta actividad. Le sigue la disponibilidad de Energía Eléctrica que hace viable a la actividad, ya que el acceso influye en los costos significativamente.

Los mapas de aptitud para cada tipo de acuicultura muestran que los sitios de mayor aptitud para la acuicultura en lagunas costeras son: Laguna Manuela, San Quintín y Estero Punta Banda; para la acuicultura en mar abierto, casi todo el litoral de Baja California presenta aptitud muy alta, a excepción de la zona de Ensenada; y para la acuicultura terrestre las planicies de Maneadero y San Quintín presentaron la mayor aptitud.

3.1.4 Sector Conservación

Para la porción marina del territorio de la región Pacífico Norte, los objetivos del sector conservación se definieron como "Proteger/conservar la biodiversidad, función e integridad de los ecosistemas", así como "Restaurar ecosistemas críticos impactados". El primero se determinó como el más importante ya que con ecosistemas sanos y funciones ecológicas íntegras, los servicios ambientales se conservan como una consecuencia natural. Cuanto más cuidados e íntegros se mantengan los ecosistemas (costeros, marinos e insulares) de la región, menor será la necesidad de restaurar ecosistemas críticos impactados. Los elementos contenidos en el objetivo Protección/Conservación, se determinaron, en orden de importancia.

Con respecto a Biodiversidad, se determinó tres niveles de importancia relativa entre las entidades cartográficas usadas como función de valor:

(1) Bosque de macroalgas, Lagunas costeras y Humedales y Bahías;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

- (2) Islas y Bajos
- (3) Océano y Playas.

Los elementos contenidos en el objetivo de Restauración, se determinaron, en orden de importancia: la prevención de Extinciones y Pérdida de integridad de los ecosistemas, que se ponderaron con la misma importancia, dirigidos hacia los objetos de conservación: Islas y Lagunas costeras y Humedales. El mapa de aptitud resultante para el sector conservación en la porción marina, indica que la mayor aptitud se presenta en general en las principales bahías, lagunas costeras y esteros, así como en algunas zonas litorales frente a Bahía Magdalena, Punta Abreojos y La Lobera e Islas; le siguen con aptitud alta, zonas litorales frente a San Quintín, Guerrero Negro, Ojo de Liebre y San Ignacio, Magdalena, Punta Prieta, Punta Asunción y buena parte del golfo de Ulloa.

La fragmentación de la vegetación está íntimamente relacionada con la transformación de los hábitats naturales, la cual se da generalmente por actividades humanas; reflejando así el riesgo de pérdida de los hábitats propios de la región. Los Sitios prioritarios terrestres representan los lugares en los que se pueden cumplir metas de conservación para distintos elementos de la biodiversidad (CONABIO-CONANPTNCPRONATURA, 2007). El elemento Cuerpos de agua costeros, representa la importancia para la conservación, que tienen los ecosistemas terrestres adyacentes a las lagunas y bahías distribuidas a lo largo del litoral del Pacífico Norte, las Regiones hidrológicas prioritarias definidas por la CONABIO (Arriaga et al., 2002), son regiones que poseen características que las hacen especiales de acuerdo a los criterios de alta biodiversidad, áreas de uso por los diferentes sectores, áreas que presentan algún tipo de amenaza y áreas de desconocimiento científico.

3.2.2 Aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte

El análisis de aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte mostró que la acuacultura y la pesca costera (bentónica, demersal y pelágica) presentaron los valores de aptitud promedio más altos, mientras que los de turismo de naturaleza, minería, puertos y turismo de sol y playa fueron de dos a tres veces menores que los anteriores. El análisis de aptitud relativa, por su parte, permitió distinguir tres grupos de aptitud sectorial general para los cuerpos de agua costeros.

□ Grupo 1 (Laguna Ojo de Liebre). Con aptitud relativa Alta para todos los sectores, con la excepción de turismo de sol y playa.

□ **Grupo 3 (Laguna Guerrero Negro).** Con aptitud relativa Alta para minería; Intermedia o cercana al promedio general para acuacultura, pesca costera (bentónica, demersal y pelágica), turismo de sol y playa y Baja para turismo de naturaleza y puertos.

5 Programa de Ordenamiento Ecológico.

El producto de la Propuesta es el Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

5.3 Delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

Las UGA son unidades del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas, es decir, son zonas de carácter administrativo en las que se establecen las modalidades de uso del territorio, por lo que su delimitación debe ser precisa.

Clave de UGA	Nombre UGA	Tipo
T03 PE	Punta Eugenia	Terrestre
L-03	Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios – Laguna Guerrero Negro	Cuerpo de agua costero
PE 02	Punta Eugenia 2	Marina

UGA T03 PE

Terrestre 3, Punta Eugenia

Cobertura. Vegetación halófila (41%); matorral sarcocaula (24%); vegetación de desiertos arenosos (10%); sin vegetación aparente (9%); matorral sarco-crasicaule (6%); matorral desértico micrófilo (2%); vegetación de dunas costeras (2%); matorral rosetófilo costero (2%); matorral-sarco-crasicaule de neblina (1%); matorral desértico rosetófilo (1%); otros (2%).

Áreas naturales protegidas. RB El Vizcaíno (75%); APFF Valle de los Cirios (17%).

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Complejo Lagunar Ojo de Liebre (6%), AICA Complejo Lagunar San Ignacio (5%); Ramsar Laguna Ojo de Liebre (14%); Ramsar Laguna San Ignacio (7%); Ramsar Humedal La Sierra de Guadalupe (1%); RTP-5 El Vizcaíno-El Barril (87%).

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Matorral rosetófilo costero (189 km²); matorral sarco-crasicaule (657 km²); sistema playa-dunas costeras (vegetación de dunas costeras, 197 km²); manglar (31 km²); y acuíferos (Laguna Chapala, disponibilidad: 0.60 hm³; La Bachata-Santa Rosalita, disponibilidad: 0.43 hm³; Nuevo Rosarito, disponibilidad: 4.72 hm³; Villa de Jesús María, disponibilidad 0.86 hm³; Llanos el Berrendo, disponibilidad: 9.66 hm³; Punta Eugenia, disponibilidad: 1.38 hm³; Vizcaíno, déficit: 0.13 hm³; San Ignacio, déficit: 3.21 hm³).

Vulnerabilidad al cambio climático. Superficie con muy alta vulnerabilidad: 3,516 km² (30.4%). Zonas críticas: Lagunas Guerrero Negro, San Ignacio, Manuela, Ojo de Liebre; esteros La Bocana y El Coyote. Localidades en zonas de muy alta vulnerabilidad: 22 (15,900 habitantes).

Conflictos ambientales. Urbano-conservación, turismo de naturaleza (observación de ballena gris)-conservación, minería-turismo, minería-conservación (calidad del agua y generación de residuos sólidos).

Escenario tendencial. En 25 años, la población crecerá 2% al año; la generación de residuos sólidos y de aguas residuales aumentará en la misma proporción; el turismo de naturaleza crecerá 200%; la acumulación de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

salmuera residual se mantendrá sin cambio. El efecto subsecuente será la degradación de la condición del hábitat de reproducción y crianza de ballena gris en el Complejo Lagunar Ojo de Liebre y la laguna San Ignacio. Los efectos del cambio climático afectarán las poblaciones en terrenos con elevación menor a 20 msnm cercanas a las lagunas Ojo de Liebre, Guerrero Negro, Manuela, San Ignacio, La Bocana y El Dátil debido a la exposición a inundaciones ocasionadas por precipitaciones extremas y al aumento del nivel del mar en zonas que se encuentran debajo de los 5 msnm.

Escenario contextual. El fomento del turismo de naturaleza exacerbará los efectos subsecuentes del escenario tendencial. La construcción de un difusor de salmuera a mar abierto reducirá paulatinamente los riesgos de derrames de salmuera residual.

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales domésticas; (2) el establecimiento de un programa integral de manejo de residuos sólidos; (3) la certificación del turismo de naturaleza; y (4) evitar la acumulación de salmuera residual generada por las operaciones mineras. La adaptación al cambio climático presupone el diseño e implementación de medidas específicas para las zonas de muy alta vulnerabilidad, en particular en las Lagunas Guerrero Negro, San Ignacio, Manuela, Ojo de Liebre; esteros La Bocana y El Coyote. La adaptación al cambio climático presupone: a) la protección de elementos críticos, como el manglar; y b) la formulación de medidas específicas para las zonas bajas arenosas en procesos de erosión expuestas a inundaciones por precipitaciones extremas y al aumento del nivel del mar en zonas con elevaciones del terreno menores a 5 y 20 msnm, respectivamente.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros, en particular del hábitat reproductor de ballena gris del Complejo Lagunar Ojo de Liebre y la laguna San Ignacio. Prevenir la contaminación del Complejo Lagunar Ojo de Liebre y la laguna San Ignacio por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, de salmuera y de residuos sólidos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule, manglar y del sistema playa-dunas costeras. Establecer un patrón de ocupación congruente con la conservación del hábitat de reproducción y crianza de ballena gris y de los ecosistemas prioritarios con el desarrollo turístico y minero para posibilitar la adaptación al cambio climático. Prevenir desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento turístico y minero.

UGA L03

Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios - Laguna Guerrero Negro

Áreas naturales protegidas. RB Complejo Lagunar Ojo de Liebre (97.4%); RB El Vizcaíno (0.3%); APFF Valle de Los Cirios (1.3%).

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Complejo Lagunar Ojo de Liebre (96.5%); RTP-5 El Vizcaíno-El Barril





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

(98.9%).

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Pastos marinos.

Sectores de mayor aptitud. Minería, pesca costera pelágica, conservación, pesca costera bentónica y acuicultura.

Conflictos ambientales. Urbano-conservación, minería de sal-conservación (disminución de la calidad del agua); pesca costera bentónica-conservación, pesca costera demersal-conservación y pesca costera pelágica-conservación (pesca incidental de especies marinas).

Escenario tendencial. En 25 años, la población crecerá 2% al año; la descarga de aguas residuales y los residuos sólidos aumentará de manera proporcional; la acumulación de salmuera residual se mantendrá sin cambios. Los efectos subsecuentes serán: (1) la contaminación del cuerpo de agua costero y la subsecuente reducción de la calidad de la producción de sal por el aumento de las descargas de aguas residuales no tratadas; y (2) la pérdida de pastos marinos.

Escenario contextual. El desarrollo potencial de la acuicultura tendrá los siguientes efectos (1) la disminución de la calidad del agua por contaminación; (2) la degradación de pastos marinos; y (3) la introducción potencial de especies exóticas invasoras. La construcción de un difusor de salmuera a mar abierto reducirá paulatinamente los riesgos de derrames de salmuera residual.

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales; (2) el establecimiento de un programa integral de manejo de residuos sólidos; (3) evitar la acumulación de salmuera residual generada por las operaciones mineras; e (4) implementar un programa de prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de la Laguna Guerrero Negro. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo minero, urbano y acuícola.

UGA PE 02

Punta Eugenia 2

Cobertura. Epipelágica (1-200 m): 100%; mesopelágica (200-1000 m): 0%; batipelágica (1000-4000 m): 0%; abisopelágica (4000-6000 m): 0%.

Áreas naturales protegidas. RB Islas del Pacífico de la Península de Baja California (65.88%).

Áreas prioritarias para la conservación. GAP marino Punta Eugenia - Isla Cedros (1%); GAP marino Vizcaíno (3%).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Minerales de fondo marino.

Sectores con mayor aptitud. Pesca oceánica y pesca costera pelágica.

Conflictos ambientales. Urbano-conservación, turismo de naturaleza (observación de ballena gris)-conservación, Minería-conservación (calidad del agua y generación de residuos sólidos).

Escenario tendencial. En 25 años, en la parte terrestre contigua, la población crecerá 2% al año; la generación de residuos sólidos y de aguas residuales aumentarán en la misma proporción; el turismo de naturaleza crecerá 200%; la acumulación de salmuera residual de la minería de sal se mantendrá sin cambio. El efecto subsecuente será la disminución de la calidad del agua de los ecosistemas costeros y marinos por contaminación.

Escenario contextual. En la parte terrestre, el fomento al turismo de naturaleza ocasionará el aumento en el consumo de agua lo que conducirá a la construcción de desalinizadoras. El desarrollo potencial de actividades mineras de fondo marino provocará la pérdida o degradación de comunidades bentónicas y pelágicas, y afectará tanto a las especies prioritarias como las especies objetivo de la pesca. Ello exacerbará el efecto subsecuente del escenario tendencial.

Escenario estratégico. La resolución del conflicto ambiental supone (1) el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales y la implementación de un manejo integral de residuos sólidos en la porción terrestre contigua; y (2) privilegiar la conservación de ecosistemas costeros y marinos sobre el aprovechamiento minero del fondo marino.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos de la UGA. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos y a distancia debido al desarrollo turístico, urbano y minero en la porción terrestre contigua. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de la minería de fondo marino.

6.2 Catálogo de estrategias y criterios ecológicos

Clave	Estrategias ecológicas
	AGUA
EA01	Aumentar el volumen y la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales municipales considerando las estimaciones de crecimiento poblacional.
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

BIODIVERSIDAD	
EB03	Fortalecer las acciones del Sistema de Monitoreo de Manglares de México en Bahía Magdalena y San Ignacio.
EB12	Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.
EB13	Diseñar e implementar un sistema de boyas y balizas en zonas someras del cuerpo de agua costero, que delimite el tránsito de embarcaciones y las zonas de fondeo para proteger los ecosistemas de pastos marinos.
EB14	Promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte.
EB20	Instrumentar la Protección Regional del Área de Refugio de las Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes Mysticeti y Odontoceti en el Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (a) la generación de un registro de colisiones con la frecuencia y la magnitud de estos eventos; (b) los impactos del aprovechamiento pesquero; y (c) el desarrollo de un protocolo de respuesta a enmallamientos, con base en la Red Global de Respuesta a Enmallamientos de la Comisión Ballenera Internacional.
EB25	Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.
CONFLICTOS SECTORIALES	
EC07	Formación de un grupo de trabajo que evalúe el riesgo potencial del cultivo de especies exóticas en la acuicultura para los ecosistemas costeros y marinos.
SUELO	
ES01	Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
ES06	Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte. Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 2o. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. C. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.

Clave	Criterios ecológicos
	AGUA
CA01	Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir provisiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos.
CA05	La construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) sólo se permite en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. En caso de que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura deberá considerar los procesos hidrodinámicos costeros, a fin de mantener el balance sedimentario y el transporte litoral y evitar impactos negativos en la línea de costa. Se deberán utilizar, preferentemente, estructuras paralelas a la playa, separadas de la costa y sumergidas, que permitan la sedimentación de arena, sin interrumpir su flujo. Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento que incluya el trasvase periódico de sedimentos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

CA06	<i>En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.</i>
CA08	<i>La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: La descarga de salmueras y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente la integridad de ecosistemas marinos y costeros; La operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia; La toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles; La toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la salinización de los acuíferos costeros. La toma de agua deberá ubicarse en zonas alejadas de la costa y profundas, en las cuales se encuentre una menor cantidad de organismos, así como mejores condiciones de calidad del agua, que permitan minimizar el tratamiento químico requerido en el proceso de desalinización, purificación y potabilización del agua. Asimismo, para reducir la colisión y el arrastre de organismos, se debe considerar el diámetro de la tubería, el uso de mallas de diferente tamaño y la reducción de la velocidad de la toma.</i>
BIODIVERSIDAD	
CB01	<i>La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.</i>
CB02	<i>En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta. El piloteado deberá ser superficial y no cimentado. Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna.</i>
CB03	<i>Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>
CB04	<i>Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.</i>
CB05	<i>Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.</i>
CB06	<i>La extracción de arena del sistema playa-dunas costeras sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual sea positivo y fuera de playas con valor ecológico o recreativo.</i>
CB07	<i>El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.</i>
CB08	<i>La disposición de materiales de desecho de dragados no deberá afectar, física o químicamente, la integridad funcional del sistema playadunas costeras en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).</i>
CB13	<i>Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

	<p>proporcionar, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.</p> <p>En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar:</p> <p>(1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves;</p> <p>(2) la continuidad de la vegetación nativa;</p> <p>(3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural</p> <p>(4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.</p>
CB18	El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
CB20	Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.
SUELO	
CS05	Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.
CANP	Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.

El presente proyecto se ubica dentro del **Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, decretada el 14 de enero de 1972 en el Diario Oficial de la Federación como zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre y recategorizada el 07 de junio de 2000 como Reserva de la Biosfera.

DECRETO que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

ARTICULO UNICO. - Se declara de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrar en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, establece que la porción marina-costera del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas y su zona de influencia en la Subzona de preservación





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Complejo.

Objetivo general.

Preservar los ambientes naturales representativos para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, enfocado a garantizar la funcionalidad y salud del ecosistema, así como su diversidad biológica y genética.

Objetivos específicos

- Preservar el ecosistema como refugio de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), con la finalidad de asegurar la calidad del hábitat para que se lleven a cabo la reproducción y crianza de dicha especie.
- Proporcionar un campo para la investigación científica y el estudio del hábitat reproductivo y de crianza de las ballenas grises.
- Impulsar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como la conectividad y sus elementos en el Área Natural Protegida.

Servicios ambientales.

En la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre son:

- Alimentos derivados de la acuacultura. La acuacultura se distingue de la pesca porque involucra actividades de manejo para la cosecha de estos alimentos. Los cuerpos de agua de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre aportan alimento por esta vía de los servicios ambientales, que incluyen el cultivo directo de moluscos bivalvos con especies nativas e introducidas; pero además éstos se sustentan viables en la medida en la que los servicios ambientales del complejo lagunar se mantienen óptimos para los mismos.

Actividades económicas.

A pesar de que en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre no existen poblaciones humanas, dentro de esta se realizan diversas actividades económicas por las comunidades adyacentes:

- Acuacultura.** Esta actividad se realiza en las lagunas Guerrero Negro y Manuela, administrada mediante Permisos de Acuacultura de Fomento y/o Concesiones de Acuacultura Comercial. De acuerdo al Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Baja California, estos cuerpos de agua están certificados para la exportación de productos marinos de cultivo, que garantizan la condición sanitaria óptima, tanto en la producción como en el manejo de sus productos.

La actividad principal consiste en el crecimiento y engorda de semilla de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea gigas var. sikameda*) en la zona intermareal utilizando sistemas de pre-engorda en canastas sobre líneas madre y de engorda mediante cultivo en camas (sistema francés). El cultivo se lleva a cabo durante todo el año; la presentación y venta es fresco vivo.

SUBZONIFICACIÓN Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre donde se ubicará el proyecto:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Subzona de Preservación Complejo. Esta subzona abarca una superficie de dos mil 748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos:

- **Polígono 2 Marismas Guerrero Negro**, con una superficie de mil 035.743860 hectáreas, localizado al norte de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.
- Esta subzona comprende superficies con arena y pastos marinos, con predominio de la especie *Zostera marina*, distribuidos en praderas, los cuales sirven de alimentación para la tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Nom 059 Semarnat 2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo, así como refugio de otras especies, como hidrozoarios, anémonas, protozoarios, esponjas, poliquetos, balanos, y una gran variedad de caracoles, crustáceos y bivalvos, como callo de hacha (*Pinna rugosa*), callo de hacha media luna (*Atrina maura*) y pata de mula (*Anadara sp.*), almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), y peces, como lenguados de diferentes especies de las familias Paralichthyidae y Haemulidae, como pez burrito (*Haemulon sp.*) y mojarra (*Anisotremus sp.*).
- De igual manera, las áreas cercanas a la costa contienen marismas que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*. Dependiendo del nivel de la marea, esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia spp.*). Las marismas prestan una gran cantidad de servicios ecosistémicos como control de inundaciones, recarga de acuíferos, protección de la línea costera, mejoramiento de la calidad del agua, producción de materia orgánica, conservación y recreación. Asimismo, los pastos marinos son responsables de la alta productividad primaria marina, dado que estas superficies aportan grandes cantidades de organismos, tales como bancos de alimento para los ballenatos de ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana antes referida y criaderos de diversas especies con alto valor comercial, así como otros nutrientes a los ecosistemas aledaños; y representan sumideros de carbono
- Dentro del Polígono 2 Marismas Guerrero Negro existe un camino de terracería que atraviesa la laguna, el cual comunica al poblado de Guerrero Negro con un islote conocido como Faro Viejo, que tiene la infraestructura necesaria de apoyo a las actividades de pesca que se realizan fuera de esta subzona, tales como muelles, un faro, bodega, entre otros.

Subzona de Preservación Complejo

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar o remover pastos marinos
3. Construcción de obra pública, exclusivamente de apoyo a la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental	4. Apertura de brechas, caminos y senderos, salvo para fines de
5. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

<p>cualquier medio siempre y cuando no requieran más de un técnico especializado que opere el equipo principal</p> <p>6. Investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>7. Mantenimiento de caminos y de infraestructura existente</p> <p>8. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva</p>	<p>manejo y administración de la Reserva</p> <p>5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en el suelo, subsuelo y en cualquier cuerpo lagunar</p> <p>6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>7. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo a la administración y manejo de la Reserva</p> <p>8. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas</p> <p>9. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua</p> <p>10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras</p> <p>11. Pesca</p> <p>12. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas</p> <p>13. Sobrevolar a una altura menor a mil pies durante la temporada de avistamiento de ballena gris (<i>Eschrichtius robustus</i>), así como durante los meses de octubre a marzo que ocurre la migración de aves dentro de la Reserva</p> <p>14. Turismo</p> <p>15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente</p>
--	--

II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, abarca una superficie de siete mil 592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos.

- **Polígono 2 Laguna Guerrero Negro**, comprende una superficie de cinco mil 660.843264 hectáreas y se localiza al centro y sur de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Esta laguna presenta la mayor actividad de acuacultura de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) y almeja catarina (*Argopecten irradians*).
- Los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones fisicoquímicas de las mismas. La actividad pesquera se podrá llevar a cabo siempre y cuando no se utilicen métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, pues en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, la cual se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos.

- De igual manera, las actividades de acuacultura deberán realizarse únicamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, así como de ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*), debido a que estas dos especies, si bien no son endémicas de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie son triploides, es decir, no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma.
- Cabe mencionar que algunas superficies de esta subzona, principalmente a lo largo de la línea de costa, se encuentran a muy poca profundidad y, debido a la variación del nivel del mar producto de las mareas, dan lugar a marismas (áreas inundables) que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera. Asimismo, existen algunos islotes arenosos de pequeña superficie que se encuentran completamente por arriba del nivel medio del mar, conformados principalmente por áreas planas de arena fina, con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*, y dependiendo del nivel de marea esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia spp.*). En algunos islotes existe infraestructura de apoyo a las actividades de pesca. Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera y sujeta a protección especial, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
------------------------	---------------------------





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión japonés (<i>Crassostrea gigas</i> y <i>Crassostrea gigas kumamoto</i>) 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. Construcción de obra pública y privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la administración y manejo de la Reserva 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Instalación de infraestructura artificial con fines de refugio de langosta 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes 10. Pesca, sin utilizar métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, provoquen la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas 11. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva 12. Tránsito de embarcaciones 13. Turismo de bajo impacto ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o remover pastos marinos 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 5. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la operación de la Reserva 6. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras 8. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o llimosas 9. Uso de redes de arrastre 10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento pesquero u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente 11. Utilizar métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, o provoquen la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas
--	---

Zona de Influencia. La Zona de Influencia de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre comprende 151 mil 087.896408 hectáreas y está constituida por la zona marina aledaña en una franja de 12 millas náuticas a partir de la boca de la Laguna Ojo de Liebre hasta el Morro de Santo Domingo, donde sucede un fenómeno único en el mundo, que representa desde el punto ambiental el refugio más importante para la reproducción, crianza y alimentación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, lo cual se ha evidenciado con el constante aumento de la población de esta especie que para la temporada 2012 ascendió a dos mil 721 ballenas, lo que representa la necesidad de un manejo integral tanto de los cuerpos lagunares como de esta zona aledaña para garantizar el óptimo estado de la población de dicha especie. Asimismo, se tiene el registro del nacimiento de ejemplares de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), especie catalogada como amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, que ocurre precisamente dentro de esta franja de 12 millas náuticas en la Bahía de San Sebastián Vizcaíno.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones Generales





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y/o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada frente a las costas del estado de Baja California, con una superficie total de 10 mil 931.157446 hectáreas, que comprende las lagunas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 5. Las y los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera deberá cumplir, además de lo previsto en las reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de Semar, Profepa, Conapesca y Conanp realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la Profepa, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva, y

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva que requieran autorización, permiso o concesión por parte de Semarnat está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante Semar, Profepa, Conapesca y la Dirección.

Regla 8. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de la Reserva en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Capítulo II

De los permisos, las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 14. Se requerirá de autorización emitida por la Semarnat, a través de sus distintas unidades





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:...

III. Obras y actividades de competencia federal que requieren someterse al procedimiento de impacto ambiental, en todas sus modalidades.

Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, la y el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo X

De los usos y aprovechamientos

Regla 42. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, de acuacultura y turísticas que cuenten con autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades aledañas, mismas que deberán ser compatibles con los objetos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del sitio.

Regla 49. Los aprovechamientos pesqueros y acuícolas podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

Regla 50. Para las actividades de acuacultura de bivalvos solo se podrá utilizar semilla obtenida a partir de individuos nativos de la Reserva, así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Regla 51. Para el cultivo del ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*) las semillas utilizadas deberán cumplir con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie deberán ser triploides.

Regla 55. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de obra pública o privada deberá emplear diseños que no destruyan, no provoque la suspensión de sedimentos, la remoción de pastos marinos y no modifique el patrón del flujo hidráulico de la Reserva.

Capítulo XI

De la subzonificación

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Complejo, abarca una superficie de dos mil 748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos;
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, abarca una superficie de siete mil 592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, y
- III. Subzona de Uso Público Complejo Lagunar, abarca una superficie de 590.138003 hectáreas y comprende un total de tres polígonos.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior será de acuerdo a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente instrumento.

Capítulo XII

De la inspección y vigilancia

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas corresponde a la Semarnat, por conducto de la Profepa en coordinación con la Semar y la SCT, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación, infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o de la Dirección del Reserva para que se realicen las acciones y gestiones correspondientes.

Capítulo XIII

De las sanciones

Regla 60. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

El presente proyecto colinda con el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

DECRETO por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

ARTÍCULO PRIMERO. - Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.

Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

ARTÍCULO SEXTO. - Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. - En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, establece que la porción terrestre del Complejo Lagunar Ojo de Liebre – Laguna Guerrero Negro, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como Subzona de Preservación, dentro de la zona de Amortiguamiento.

Subzona de Preservación: recibe mayor protección y cuidado para mantener las condiciones naturales originales ya que contiene ecosistemas especialmente relevantes o frágiles. Abarca una superficie total de 58 mil 336.21 hectáreas, comprendida en cuarenta y cinco polígonos:

Esta subzona incluye áreas con buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación, tales como el sistema de dunas más destacado del Valle de los Cirios, que se encuentra en el extremo suroeste del Área Natural Protegida, dentro del ejido El Costeño. Este sistema incluye la península cubierta por dunas que separa a la Laguna Manuela del mar, conocida como La Lengüeta. Abarca, además, los terrenos nacionales que se encuentran en el Área Natural Protegida, ubicados en la parte central y más elevada de la Sierra de la Asamblea, limitando con los ejidos Galeana, Tierra y Libertad, Juárez y Revolución, y los localizados en las estribaciones occidentales de la Sierra de la Libertad, que limita con los ejidos: Nuevo Rosarito y El Costeño. Estos dos terrenos se encuentran dentro de la región terrestre prioritaria de la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (Conabio): sierras La Libertad-La Asamblea y contienen ecosistemas relictuales muy bien conservados.

En dicha subzona se encuentran presentes humedales terrestres (oasis) y las áreas riparias más notables en términos de interés biológico y buen estado de conservación. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Agricultura
2. Colecta científica	2. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
3. Colecta científica	3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para recuperación y repoblación bajo modalidad de UMA
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de materiales pétreos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

5. Establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de la vida silvestre	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Apertura de caminos y brechas
8. Mantenimiento de caminos existentes	8. Construcción de obras sobre dunas, sitios arqueológicos, paleontológicos (con excepción de la restauración y previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia) o monumentos naturales
	9. Exploración y explotación minera
	10. Ganadería
	11. Fundación de nuevos centros de población
	12. Introducir especies exóticas invasoras
	13. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
	14. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
	15. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
	16. Descargar aguas residuales
	17. Disposición de desechos
	18. Instalar infraestructura turística, recreativa, así como el tránsito vehicular en dunas costera
	19. Encender fogatas

Zona de influencia. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFFSVC tales como la agricultura y ganadería, entre otras, por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Estas zonas son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico ya que las condiciones terrestres y marinas, a lo largo de los litorales, tienen una elevada interacción. La conservación del ambiente costero terrestre contribuye a mantener la salud y la productividad biológica y económica de la parte marina contigua por lo que gran parte de los pobladores del Valle de los Cirios desarrollan sus actividades productivas con base en las pesquerías existentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2 millones 521 mil 987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,...

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la Profepa.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

V. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental

Capítulo VIII

De la Inspección y Vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo IX

De las Sanciones y Recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regiones Terrestres Prioritarias De México.

El sitio del proyecto se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 5 denominada El Vizcaíno-El Barril.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad.

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaulé, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

Diversidad ecosistémica: Comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grandes. Comprende el límite norte del manglar en la vertiente del Pacífico.

Problemática ambiental: Existe cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancharos la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

Políticas de conservación: Existen lugares bien conservados en los sitios más inaccesibles, pero también presenta porciones muy perturbadas, como son la costa del Pacífico y las zonas pecuarias de las partes planas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Conocimiento: Existe una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, turísticos y mineros de la península. Cada programa debe analizarse en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectiva con el propósito de contribuir a los objetivos centrales de conservación de la reserva. La labor de vigilancia la efectúan dos trabajadores radicados en Guerrero Negro. Durante la "temporada de ballenas" la Profepa implementa, en ocasiones, un dispositivo especial de vigilancia. Existen acuerdos de colaboración entre la Delegación de Sedesol y los ejidatarios de Alfredo V. Bonfil, Benito Juárez y Díaz Campañas para que los pobladores participen en la inspección y vigilancia de las actividades turísticas durante la temporada de ballena gris, así como de la explotación por parte de la Exportadora de Sal, S.A., y de los permisionarios durante la temporada pesquera.

Regiones Marinas Prioritarias de México

El sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP) No. 2 denominada Vizcaíno.

Descripción: zona de marismas, dunas costeras, lagunas, playas, islas, zona oceánica.

Oceanografía: surgencias. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Ocurre marea roja así como procesos de enriquecimiento y concentración de nutrientes, turbulencia giros oceánicos, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, plantas. Ruta migratoria del ganso de collar, playeros y mamíferos marinos como lobo marino de California (*Zalophus californianus californianus*), foca común (*Phoca vitulina richardsi*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), jorobada (*Megaptera novaeangliae*), azul (*Balaenoptera musculus*), picuda de Baird (*Berardius bairdii*) y delfines comunes (*Delphinus delphis* y *D. capensis*). Área de reproducción de mamíferos marinos como ballena gris, foca de puerto, elefante marino, lobo marino de California. Endemismo de plantas y peces.

Aspectos económicos: alta actividad pesquera tipo artesanal y cooperativas con explotación de peces, abulón, langosta y *Gelidium*. Ecoturismo de ballenas. Recursos mineros y de sal.

Problemática:

- Contaminación: descarga de aguas residuales.
- Uso de recursos: presión pesquera sobre abulón, langosta y escama. Ha disminuido la frecuencia de ballenas. Explotación minera.
- Desarrollos: actividades industriales y mineras a gran escala en la Reserva. Existe conflicto de conservación (sobre todo de especies migratorias marinas y costeras) por desarrollo industrial (expansión de la industria salinera).
- Regulación: pesca ilegal de abulón y langosta. Falta de criterios para identificar el desarrollo adecuado para la zona de amortiguamiento de la Reserva, así como normas que regulen actividades dentro de la zona.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Conservación: el área costera es Reserva de la Biosfera, habría que extenderla a Cedros y Benitos. Es necesario hacer un programa de manejo para la reserva referente particularmente a la zona oceánica. Las salineras crean sitios de concentración de aves.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del proyecto se pretende ubicar dentro de los límites que se establecen para el AICAS No. 12 denominada Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Amenazas

- 1 Desarrollo industrial: salinera
- 2 Desarrollo urbano
- 3 Pesca
- 4 Turismo: perturbación de colonias reproductoras
- 5 Introducción de especies exóticas: coyotes y gatos.

Descripción: Laguna costera de cerca de 360 km². Es en su mayor parte poco profunda (6-12 m), con canales que alcanzan hasta 16 m de profundidad. En su interior se encuentran 5 pequeños islotes. La mayor parte de la laguna tiene su costa cubierta por Matorral Halófilo. Cerca de la laguna existe un centro de población con aproximadamente 10,000 habitantes (Guerrero Negro).

La Laguna es uno de los cuatro humedales de la costa occidental de Baja California de mayor importancia por la concentración de aves acuáticas residentes y migratorias. Cerca de 16 especies de aves acuáticas anidan en los islotes e inmediaciones de la laguna. Algunas de las especies residentes anidan en números relativamente altos en la costa occidental.

Vegetación: Matorral Halófito de entre 30 y 50 cm de altura con especies como: *Frankenia palmeri*, *Atriplex canescens*, *Euphorbia misera*, *Frankenia grandifolia* y *Atriplex barclayana*. Parte de la línea costera está cubierta por dunas en donde destacan *Abronia carcatraeae*, *Atriplex barclayana*, *Asclepias subulata* y *Dalea mollis*. En el interior de la laguna hay dos tipos de marismas: *Spartina sp.*, en áreas donde el sustrato está continuamente cubierto por agua y *Salicornia* en las partes altas. En el fondo de las áreas intermareales existen mantos de *Zoostera marina*.

Ramsar Laguna Ojo de Liebre

Ubicación general: En la parte media de la Península de Baja California y en la porción norte del Estado de Baja California Sur, México. Ocupando el 76.96% del Municipio de Mulegé. La localidad más cercana es la población de Guerrero Negro.

Descripción general/resumida: La Laguna Ojo de Liebre es una laguna costera hipersalina y uno de los principales refugios de la ballena gris, que migra desde el Estrecho de Bering hasta la costa occidental de la península de Baja California. En esta laguna se concentra para parir y aparearse. En general la laguna es somera pero presenta canales de más de 20 m de profundidad cerca de la boca. Por otra parte en los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

márgenes de la laguna están formados por dunas inestables, salitrales, matorral halófito y marismas. Además alberga una avifauna extraordinaria en la ribera y en las islas que se encuentra en el cuerpo lagunar.

Criterios de Ramsar:

Criterio 2: Lugar de apareamiento y nacimiento de la Ballena gris *Eschrichtius robustus*, uno de los mamíferos más carismáticos del sitio y el cual está sujeta a protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. Durante la temporada invernal arriba a la costa occidental de la península donde se reproduce. Durante los años de 1952 a 1979 la media fue de 1002 individuos, para el periodo 1980-1989 fue de 1545 y para 1990 la asistencia de ballenas fue de 1551 individuos. El lobo marino (*Zalophus californianus*) y el delfín (*Delphinus delphis*) son dos especies de mamíferos marinos que están presentes en esta laguna y actualmente se encuentran bajo protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Criterio 2 y 4: Destaca por su importancia la presencia de la tortuga marina *Chelonia mydas* (conocida como tortuga prieta o tortuga verde) en la Laguna Ojo de Liebre, que está en categoría de peligro de extinción según la NOM-059-ECOL-2001. Esta especie de tortuga utiliza a esta laguna como sitio de alimentación. El ganso de collar *Branta bernicla*, cuya subespecie *nigricans* se encuentra amenazada en México según la NOM-059-SEMARNAT-2010, habita en grandes concentraciones en la laguna durante la época invernal.

Criterio 5: Más de 35,000 gansos de collar *Branta bernicla* (Castellanos y Llinas, 1991) y más de 270,000 aves playeras (Page et al., 1997) invernan en este sitio.

Criterio 6: La población invernante de *Branta bernicla nigricans* en invierno representa el 25% de la población de la subespecie según los datos de Wetlands International (2002).

Tipo de humedal: Laguna costera con canales de marea o planicies intermareales.

Características ecológicas generales: La Laguna Ojo de Liebre presenta ecosistemas de tipo lagunar costero marino, siendo los más representativos los canales de marea o planicies intermareales, ya que su batimetría es muy irregular con una gran cantidad de bajos e islas planas que se hacen evidentes durante las bajamareas.

Valores sociales y culturales:

Pesquerías: Se estima un arribo anual del orden de los 15 millones de Kilogramos. La actividad pesquera genera un ingreso de aproximado de 60 m. d. d. (U. S. A.). Se generan entre 9,000 y 12,000 empleos. Los productores están organizados en 26 Cooperativas Pesqueras, agrupadas en 3 Federaciones. Las autorizaciones de captura se otorgan exclusivamente a los pobladores locales. Las tasas de aprovechamiento se basan en estudios y muestreos anuales por zona y por especie, bajo un esquema precautorio. Las poblaciones sujetas a aprovechamiento han incrementado sus niveles de biomasa de 1995 a la fecha. Esquema de vigilancia participativa, incluyendo un comité social de vigilancia por zona y autoridades federales y estatales. Promoción y fomento a la acuicultura de especies locales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Factores adversos (pasados, presentes o potenciales) que afecten a las características ecológicas del sitio, incluidos cambios en el uso del suelo (comprendido el aprovechamiento del agua) y de proyectos de desarrollo: (a) dentro del sitio Ramsar y (b) en la zona circundante:

Acumulación de desechos sólidos y orgánicos derivado de las actividades pesqueras, sobreexplotación de especies pesqueras derivada de actividades como la pesca furtiva. Potenciales: Descarga accidental de salmueras provenientes de las instalaciones de la empresa "Exportadora de Sal S.A.", en caso que ocurra un accidente como el rompimiento de los vasos concentradores que están al sur de la laguna.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el proyecto, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contraponen a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área de influencia del proyecto se ubica en la UGA 12, en la cual aplica la Política de Protección, la cual tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por tal motivo las obras y actividades pretendidas por el proyecto se apegan a lo establecido en los Decretos y Programas de Manejo de las Áreas Naturales protegidas sobre los que recae dicho proyecto. Finalmente, en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, toda vez que la actividad pretendida no se contraponen a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-océano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras, la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del proyecto y su zona de influencia en las UGAs T03 PE Punta Eugenia (Terrestre), L-03 Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios – Laguna Guerrero Negro (Cuerpo de agua costero) y PE 02 Punta Eugenia 2 (Marina). Cuyas estrategias, criterios y lineamientos ecológicos principales se centran en preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Particularmente, prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo acuícola. Asimismo, se establece que todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos. El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal.

Esta Dependencia Federal concluye que el proyecto, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre**, toda vez que el proyecto se ubica en dos zonas; la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas en la cual se *permite el desarrollo de la pesca y la acuicultura*, en concordancia con esto se pretende impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos, la actividad de acuicultura se considera uno de los servicios ambientales en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre (alimentos derivados de la acuicultura que incluyen el cultivo directo de moluscos bivalvos con especies nativas e introducidas). La acuicultura se realiza en las lagunas Guerrero Negro y Manuela, administrada mediante Permisos de Acuicultura de Fomento y/o Concesiones de Acuicultura Comercial. De acuerdo al Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Baja California, estos cuerpos de agua están certificados para la exportación de productos marinos de cultivo, que garantizan la condición sanitaria óptima. Y en la Subzona de Preservación Complejo, la cual dispone que en estas áreas en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, el desarrollo de actividades requiere un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde solo se permitirán actividades encaminadas a la investigación científica, el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, así como las *actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales*, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

impactos negativos que ocasionen.

Asimismo, la actividad de acuacultura proyectada se realizará exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión japonés y ostión Kumamoto, debido a que estas especies, si bien no son endémicas de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas deberán cumplir con las certificaciones de la autoridad competente, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción serán triploides, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma.

Es importante mencionar que las actividades del proyecto tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos de las tres Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo, es necesario considerar lo que se establece en su Decreto y en el Programa de Manejo. Considerando lo anterior se concluye que las obras y actividades no se contraponen con la categorización, las actividades y las reglas administrativas especificadas para el Área Natural Protegida.

El Programa de Manejo, establece que la porción terrestre de la Laguna Guerrero Negro, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como Subzona de Preservación, dentro de la zona de Amortiguamiento. La cual indica que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. De acuerdo con lo anterior y lo manifestado por la promovente, las obras y actividades del proyecto son viables de realizarse y no contravienen con este Programa de manejo, en base a los términos en que están planteadas, las adecuaciones y las condicionantes establecidas en el Termino Primero y Séptimo de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia n Federal concluye que el proyecto, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, el Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, por tal motivo para la realización del proyecto y la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO.

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Elemento	Impacto	Medidas de mitigación	Indicador de eficiencia
----------	---------	-----------------------	-------------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Elemento	Impacto	Medidas de mitigación	Indicador de eficiencia
Suelo	Estabilidad del suelo. Contaminación del suelo en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación del inmobiliario y servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Se buscarán caminos ya establecidos o de ser necesario (por falta de caminos en la zona) a trazar nuevos caminos delimitados en la zona del proyecto, los cuales contarán con la señalización adecuada y serán los únicos a utilizar por los trabajadores, evitando así el uso y/o apertura de nuevos caminos Delimitará de manera estricta, las áreas de trabajo autorizadas para el desmonte, con el fin de garantizar que la intervención al área sea la autorizada. Desmontar única y estrictamente el material vegetal autorizado para la construcción de las obras proyectadas. No desmontar más allá de lo indicado en los planos del proyecto. El material removido por las actividades deberá ser depositado preferentemente en donde se mantendrá como áreas verdes con la finalidad de aportar abono orgánico al suelo. 	<p>Desmonte solo en áreas autorizadas.</p> <p>Registros de mantenimiento de maquinaria y equipo.</p> <p>Registro de avance de obra.</p> <p>Registro de volúmenes de suelo fértil almacenado para su utilización en actividades de conformación de áreas verdes.</p> <p>Registro de especies empleadas para las áreas verdes y jardineras.</p> <p>Registro de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Memoria fotográfica.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> Contar con el servicio de sanitarios portátiles para los trabajadores durante todo el tiempo que duren las obras de preparación de sitio y construcción. Los residuos domésticos generados por los trabajadores deberán ser depositados a contenedores adecuados con tapa y ser colectados por una empresa especializada y autorizada para su disposición final en un relleno sanitario. Se implementará un programa de capacitación al personal acerca del manejo de residuos, separación y reciclaje, para efficientizar el orden y disposición adecuada. Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria que se operará para las obras del proyecto, mismo que se ejecutará de manera prioritaria fuera del proyecto. Se deberá de instruir a los trabajadores sobre buenas prácticas para mantener el orden y la limpieza en el sitio del proyecto. En caso de generación de residuos peligrosos, se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos bajo lo establecido en la NOM-055-SEMARNAT-2003, y contrato con una empresa certificada y autorizada para la recolección y disposición de residuos peligrosos generados. Cuando el proyecto llegue a la etapa de abandono, se generarán residuos derivados del desmantelamiento de las instalaciones de los cultivos y de la planta de manejo se deberán separar los residuos, los cuales se retirarán de la zona y se dispondrán según el tipo de residuo. 	
2. Atmósfera (estado acústico natural)	Calidad del aire, ruido.	<ul style="list-style-type: none"> En las actividades de preparación de sitio y construcción se deberá evitar la dispersión de partículas de polvo, como medida de mitigación se deberá humedecer el suelo con periodicidad, y con frecuencia en los días más calurosos. Mantener en buen estado la maquinaria a emplear para evitar emisión de gases de combustión por arriba de las normas aplicables. Referente al impacto en el estado acústico, se propone como medida de mitigación que los vehículos circulen con el escape cerrado y a baja velocidad, los vehículos cumplirán con la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de dB(A), provenientes de vehículos automotores, en circulación. Se proporcionará e inducirá el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido. Se instalarán sanitarios portátiles, en proporción de 1 por cada 10 trabajadores, y se les dará mantenimiento adecuado eliminando olores y proliferación de enfermedades. 	<p>Bitácoras de uso y mantenimiento de maquinaria.</p> <p>Memoria fotográfica.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Elemento	Impacto	Medidas de mitigación	Indicador de eficiencia
		<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán señalizaciones de tránsito reglamentarias en vialidades, en cuyo inmobiliario no deberán rebasar los 35 K.P.H de acuerdo la velocidad vehicular establecida en zonas residenciales, en el reglamento de tránsito. Las embarcaciones utilizadas en todas las actividades del proyecto serán de motores de dos y cuatro tiempos, esta última cuenta con nueva tecnología provee motores silenciosos, compactos, de combustión limpia y eficiente consumo de gasolina. Estos motores han probado cumplir con las estrictas normas del Comité de Recursos del Aire de California (CARB), así como los requerimientos federales sobre emisiones al ambiente. Se mantendrá el mantenimiento preventivo a motores y embarcaciones con el propósito de vigilar periódicamente que los motores y equipos de combustión operen a su nivel óptimo de eficiencia. Se contará con un programa de riego periódico a los caminos. 	
3. Flora	Desmante de vegetación en preparación de sitio.	<ul style="list-style-type: none"> Se transitará única y exclusivamente por los caminos ya establecidos los cuales contarán con la señalización adecuada, evitando así dañar la vegetación en otras zonas. Se desmontar única y estrictamente el material vegetal autorizado para la construcción de las obras proyectadas. No desmontar más allá de lo indicado en los planos del proyecto. En la etapa de preparación de sitio deberá realizarse la supervisión e instrucción de las restricciones alusivas a la prohibición de fogatas, para la prevención de incendios; así como daños o extracción de plantas forestales en sitios no autorizados. Se instruirá en temas de buenas prácticas orientadas al cuidado de medio ambiente, como el manejo de residuos que en la construcción y operación se generen. 	Lista de asistencia de pláticas instructivas para el cuidado del medio ambiente. Memoria fotográfica.
4. Fauna	Preparación del sitio y desmante de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> A manera de prevención, se implementará un programa de ahuyentamiento para alejar a la fauna local de la zona y evitar perturbaciones a poblaciones de fauna terrestre por el arribo del personal y maquinaria. Se instruirá a los trabajadores sobre las restricciones alusivas al respeto de las especies de fauna silvestres que sean encontradas. A quienes se le señalara la prohibición de su maltrato o cacería. 	Lista de asistencia de pláticas. Señalizaciones y fichas técnicas informativas de especies de fauna que habitan en los sitios de influencia del proyecto. Bitácora de monitoreos Memoria fotográfica.
5. Zona marina superficial.	Operación del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá la limpieza de las embarcaciones utilizadas toda vez que estas circulen en la zona marina para evitar transferencia de microorganismos patógenos. Se realizará el monitoreo periódico de salubridad de los productos del cultivo, con el propósito de controlar enfermedades que amenacen la biota marina. Se asegurará de mantener seca la superficie de las embarcaciones. Se les instruirá a los trabajadores sobre la disposición adecuada de los residuos sólidos y medidas sanitarias en las actividades relacionadas al cultivo, para garantizar que no se contamine la zona marina. Se implementará un programa de mantenimiento preventivo de las embarcaciones a fin de controlar las emisiones de combustión y posibles derrames de combustible. Así como para las artes de cultivo con el fin de evitar desechos de artes de cultivo en la zona y/o fugas de organismos. 	Bitácora de uso de embarcaciones. Bitácora de monitoreos Bitácora de monitoreo de embarcaciones. Memoria fotográfica.
6. Zona marina pelágica			
7. Zona marina bentónica.	Operación del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> Estricto programa de rotación de cultivos. Este sistema de rotación pretende que el material orgánico y los sedimentos que se pudieran 	Bitácora de rotación de cultivos. Bitácora de monitoreo del bentos marino





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Elemento	Impacto	Medidas de mitigación	Indicador de eficiencia
		<ul style="list-style-type: none"> acumular en el fondo marino por debajo de las camas de cultivo de ostión, no progrese hasta niveles dañinos que pudieran crear zonas de bajo contenido de oxígeno o parcialmente estancadas. Monitoreos de las condiciones del fondo marino. Los niveles de acumulación de sedimentos, así como otras características físicas podrán ser comparadas con sitios "testigo" cercanos, ausentes de actividades acuícolas. Aplicación de las medidas de los elementos anteriores para la prevención de los impactos identificados para esta zona. 	Memoria fotográfica.
B. Rasgos estéticos	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio, construcción y operación. Alteración de la calidad visual debido a la instalación de obras. Incompatibilidad visual por la introducción de infraestructura. 	<ul style="list-style-type: none"> A fin de conservar la compatibilidad visual con el entorno se utilizarán especies de flora nativas propias de la zona en áreas verdes y jardinerías. reglamento de utilización y mantenimiento estricto de las aguas marinas, que incluirá los siguientes aspectos: 1) evitar arrojar al océano cualquier tipo de desecho; 2) prevenir que restos de materiales de cualquier tipo y basura queden a la deriva; 3) evitar hacer trasiegos de combustible de las embarcaciones en las áreas marinas; 4) evitar pescar cualquier otro organismo no autorizado; 5) mantener velocidades bajas de las embarcaciones para evitar ruido excesivo y disturbios en el espejo de agua; 5) las demás que se consideren pertinentes 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de mantenimiento de todos los componentes. Registro de avance de obras. Memoria fotográfica.

Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental es considerado una herramienta útil dentro de la organización empresarial, ya que permite coordinar y dirigir cada una de las actividades de una obra con responsabilidad ambiental. Dicho programa comprende la definición y desarrollo de medidas de prevención y mitigación de impactos en cada una de las diferentes etapas del proyecto, asimismo verifica la eficacia de las mismas y en su caso ayuda a definir estrategias ante impactos no previstos generando su reducción, eliminación o compensación. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación anteriormente expuestas se propone considerar el siguiente programa de vigilancia ambiental (PVA), el cual deberá llevarse a cabo mediante un responsable técnico en el área ambiental en algunos casos, o bien una persona capacitada para esta función durante las obras del proyecto.

Objetivo General.

Desarrollar un programa de vigilancia ambiental para el proyecto de MIA - Marine Edén: Cultivo comercial de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California

Objetivos particulares.

Llevar a cabo un control de cada una de las actividades realizadas en el proyecto y a su vez planear estrategias para la mitigación de impactos que puedan presentarse en cada elemento ambiental involucrado.

Realizar un monitoreo constante de las variables físicas, químicas y biológicas que permitan analizar el comportamiento del sistema ambiental como resultado del proyecto.

Investigaciones a mediano y largo plazo que permitan conocer los efectos del sistema sobre la calidad de las aguas circundantes, los sedimentos marinos, y la flora y la fauna.

Tipos de cumplimiento establecido para cada impacto ambiental.

La descripción de las medidas de mitigación y tipo de cumplimiento se define en la siguiente tabla, lo que determinará el nivel de éxito del presente programa a lo largo del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ejercidos por el proyecto.

Impacto	Descripción de la medida de prevención, mitigación y/o compensación.	Tiempo en el que se instrumentará o duración.	Recursos necesarios.	Supervisión y grado de cumplimiento eficiencia y eficacia.
Suelo	Utilización de caminos ya establecidos para el tránsito del personal.	Esta medida quedará vigente durante toda la vida útil del proyecto (capacitar al personal nuevo que se integre al proyecto)	Adecuada señalización de los caminos	Monitoreo constante para evitar la apertura de nuevos caminos.
	Colocación de contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos	<ul style="list-style-type: none"> Antes de comenzar con las actividades de construcción de las plataformas de manejo. Antes de dar inicio a las actividades del Ostri-Cultivo y durante la vida útil del proyecto. Esta medida quedará vigente durante toda la vida útil del proyecto 	Personal y contenedores con tapadera.	Registro fotográfico.
	En caso de generar residuos peligrosos, contar con almacén temporal de residuos peligrosos bajo lo establecido en la NOM-055-SEMARNAT-2003. Contrato con una empresa certificada y autorizada para su disposición. Contar con señalización y extinguidor.		Personal y almacén temporal.	Bitácora de entrada y salida de residuos peligrosos. Manifiestos de disposición de residuos. Registro fotográfico.
	En caso de generar residuos de manejo especial, se confinarán en un área exclusiva, acordonada y debidamente señalada. En caso de no poder ser reutilizados se deberá contratar a una empresa para su recolección.		Personal.	Manifiestos de disposición de residuos. Registro fotográfico.
	Implementación de programa de concientización ambiental al personal que labore, enfatizando el manejo y disposición adecuada de los residuos, y de este prevenir la contaminación de la zona terrestre y marina.	<ul style="list-style-type: none"> Antes de comenzar con las actividades de construcción de la nueva planta de manejo. Antes de dar inicio a las actividades del Ostri-Cultivo y durante la vida útil del proyecto. Esta medida quedará vigente durante toda la vida útil del proyecto (capacitar al personal nuevo que se integre al proyecto) 	Personal,	Lista de asistencia de las inducciones ambientales.
	Concientizar al personal el uso de los sanitarios para evitar la dispersión de residuos. Programar los trabajos de limpieza y mantenimiento de los sanitarios para evitar derrames de residuos y malos olores.	<ul style="list-style-type: none"> Antes de dar inicio a las actividades del Ostri-Cultivo y durante la vida útil del proyecto. Esta medida quedará vigente durante toda la vida útil del proyecto 	Personal	Bitácora de mantenimiento de sanitarios.
Retiro de materiales y residuos. Saneamiento de la zona.	Etapa de abandono.	Personal	Registro fotográfico.	
Atmósfera	Utilización de embarcaciones con motores de cuatro tiempos.	Antes de dar inicio a las actividades del Ostri-Cultivo y durante la vida útil del proyecto.	Personal	Fichas técnicas de las embarcaciones a utilizar.
	Mantenimiento preventivo a los motores, embarcaciones, maquinaria y vehículos que operen en el proyecto.	Durante la vida útil del proyecto.	Personal	Bitácoras de mantenimiento.
	Los vehículos que transiten deberán respetar los límites de velocidad.	Durante la vida útil del proyecto.	Personal	Señalización de límites de velocidad.
	Riego periódico de caminos de terracería para evitar la dispersión de partículas de polvo derivado del aumento de tráfico.	Durante todas las etapas de construcción de las Plataformas de manejo.	Personal Pipas de agua	Bitácoras de mantenimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

	Programa de riego a las góndolas y/o camiones de carga de material para evitar las emisiones de partículas sólidas a la atmósfera por las actividades acarreo.	Durante todas las etapas de construcción de las Plataformas de manejo.		
Flora y fauna terrestre.	Programa de concientización al personal que operará en la zona del proyecto, para no perturbar los ecosistemas aledaños, restringiendo el tránsito de los vehículos y no se permitirá la realización de fogatas, ni tala de vegetación.	Durante la vida útil del proyecto.	Personal	Lista de asistencia a inducciones ambientales.
Zona Marina Superficial	Se contará con un control de revisión de la limpieza general de las embarcaciones.	Durante todo el tiempo de vida útil del proyecto	Personal	Bitácora de registro de limpieza.
	Se prohibirá estrictamente el consumo de alimentos y bebidas a los trabajadores dentro de las embarcaciones, para controlar el mal manejo de los residuos.	Durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.	Personal	Supervisor vigile el cumplimiento de la medida.
	Seguimiento de programa de mantenimiento preventivo de las embarcaciones para el control de emisiones a la atmósfera y combustible.	Durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.	Personal	Bitácora de registro del mantenimiento preventivo.
	Seguimiento de programa de mantenimiento preventivo de las artes de cultivo para el control de generación de desechos por las artes de cultivo y el control de fuga de organismos al medio natural.	Durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.	Personal	Bitácora de registro del mantenimiento preventivo.
Z.M. Bentónica	Mediciones del ambiente bentónico.	Durante toda la vida útil del proyecto.	Personal	Bitácoras de análisis.
	Análisis periódico de la calidad del agua.		Medidor redox.	Certificados.
	Rotación de lotes de cultivo		Personal	Bitácora de registro

Monitoreos periódicos de los siguientes parámetros físico-químicos y biológicos.

- O₂ (oxígeno disuelto): 7.5 – 8.0 mg/litro; % saturación > 90% deseable, menos del 80%, se detendrá las actividades de alimentación (los monitoreos serán realizados en la superficie y a 5 metros de profundidad).
- Visibilidad: Escala de 1 – 10 (disco secchi).
- Alteraciones del sedimento: Usualmente se mide después o durante alteraciones ocasionadas por tormentas, cuando se realiza este monitoreo se observa una reducción en los niveles de Oxígeno disuelto, visibilidad y conteos de algas.
- Algas: Especies y conteos de las mismas.

Los siguientes parámetros serán medidos periódicamente:

- Monitoreo bentónico: Podrán realizarse por medio de mediciones del potencial Redox del sedimento. Estas medidas de capacidad y/o efecto del sedimento pueden tener (en este caso, potencial de disminución de Oxígeno) alteraciones. Una lectura negativa generalmente indica un efecto malo. El muestreo para este parámetro usualmente involucra el uso de buzos para coleccionar núcleos usando tubos de PVC en varias áreas por debajo de los cultivos. Los videos tomados en diferentes transectos por los buzos dan una idea de la situación bentónica, tipo de excrementos, alimento no consumido y suciedad neta.

Operaciones de mantenimiento de arte de cultivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Estas medidas son preventivas a fin de garantizar una mayor vida útil del equipo, seguridad para los trabajadores, mantener en óptimas condiciones los cultivos para ofertar un servicio y producto de calidad y brindar un ambiente adecuado a los organismos y reducir el estrés de los mismos.

- 1.Reparación de cualquier desperfecto de arte de cultivos (documentación del daño y la localización).
- 2.Cada dos años se realizará la rotación de cultivos, esto reducirá la formación de depósitos de desechos en el sedimento debajo de los cultivos, lo que permitirá mantener en condiciones óptimas la zona.

A continuación, se presenta una guía de evaluación de control, para garantizar la calidad del ambiente marino y que serán desarrollados por personal capacitado, que a su vez documentarán los resultados de los siguientes aspectos:

- 1.Análisis de los niveles de Oxígeno disuelto.
- 2.Temperatura del agua.
- 3.Velocidad de la corriente.
- 4.Conteo de algas o alteraciones del sedimento.

Verificación de Sistemas de cultivo y Bioinsumos.

- 1.Análisis sanitarios de procedencia (Certificación Sanitaria de los Bioinsumos).
- 2.Control de los movimientos de organismos (larva, semilla, juveniles y adultos), entre cuerpos de agua (transfaunación).
- 3.Control y monitoreo de la calidad de los productos que salen a los mercados tanto a nivel local como hacia el extranjero.
- 4.Implementar monitoreos mediante el uso de bitácoras, que permitan identificar en tiempo real mortalidades o cualquier otro tipo de evento ambiental, que afecte a los sistemas de cultivo.
- 5.Uso de bitácoras y/o base de datos en donde se documente el seguimiento de los diferentes lotes de cultivo.
- 6.Implementar reglamentos internos en las diferentes empresas, ponerlos a la vista del personal, que permitan la aplicación de buenas prácticas de manejo.
- 7.Establecer las densidades de siembra más exitosas, para cada fase y cada sistema de cultivo según sean las capacidades de manejo de cada empresa.
- 8.Implementar métodos que permitan la rastreabilidad de los lotes sembrados.
- 9.Implementar formas de comunicación más expeditas entre productores y autoridades en casos de contingencia.

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

- X. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI, obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; y fracción XII, que indica actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22**

de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R) fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales; inciso S), Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, e inciso U) fracción I, que indica actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018 y en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el maricultivo comercial de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y el ostión kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en aguas de la Laguna Guerrero Negro, Municipio de San Quintín, Baja California. El proyecto acuícola comprende básicamente dos etapas: 1) siembra y engorda en el medio natural marino; y 2) cosecha, empaque y embarque de los ostiones cultivados.

Ubicación del proyecto.

El proyecto de cultivo comercial de ostión se encuentra en el Sistema Lagunar Guerrero Negro (Laguna Guerrero Negro) Municipio de San Quintín, Baja California, a 6 km al noroeste del Poblado Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, México. El polígono seleccionado para las actividades de cultivo está centrado en las coordenadas 782,754.72 m E y 3,104,007.17 m N (UTM, 11R, WGS84) en aguas de jurisdicción federal marítima, Sistema Lagunar Guerrero Negro.

Las coordenadas del polígono del proyecto se especifican en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

Dimensiones del proyecto.

El área solicitada para el presente proyecto está diseñada para desarrollarse en un total de 73,156.00 m² (07-31-56.00 Ha), completamente en el medio marino.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

Características particulares del proyecto.

El proyecto contempla la utilización del sistema de suspensión en línea madre "Long-line" el cual consiste en la instalación de líneas de cabo de polietileno que se encuentra sujeto a los extremos anclados usando boyas para flotar la línea donde serán colocadas las canastas de crecimiento tipo Nestier las cuales son canastas de plástico perforadas para permitir el flujo de agua. Este sistema es elegido pues resulta uno de los más seguros tanto para los organismos como para el medio pues al ser canastas cerradas ofrece una buena protección contra los depredadores, así como por fugas de organismos.

Número de ciclos de producción al año. Se tiene pronosticado que el ciclo de cultivo para ambas especies será de alrededor de 12 meses, por lo que se estima que se tendrá un ciclo por año calendario, para ambas especies.

Biomásas: iniciales y esperadas. Se sugiere relacionar esta información con cálculos estimados de la producción de metabolitos y excretas, de su acumulación en el fondo de los estanques, recipientes o cuerpos de agua y de la posibilidad de favorecer la eutrofización del ambiente acuático.

La **descripción de obras principales del proyecto** se incluye en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

- ✓ Sistema de cultivo.
- ✓ Diseño y distribución de los artefactos de cultivo.
 - ◆ Línea larga ajustable (LLA).
 - ◆ Bolsas.
 - ◆ Canastas.

La **descripción de obras y actividades asociadas al proyecto** se presentan en el Considerando III del Presente Oficio Resolutivo.

La **descripción de actividades de acuerdo a las etapas del proyecto** se despliega en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, incluyendo:

- **Etapas de construcción.**
 - ✓ Señalización, ubicación.
 - ✓ Construcción de Long - lines.
 - ✓ Ensamble.
 - ✓ Plataforma de manejo de ostión.
- **Etapas de Operación y mantenimiento**
 - ✓ Procedencia de los organismos.
 - ✓ Densidad de siembra.
 - ✓ Siembra (pre-engorda 1).
 - ✓ Pre-engorda 2.
 - ✓ Engorda 1.
 - ✓ Engorda 2 y Cosecha.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y de **10 años** para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

El desarrollo del proyecto queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.

2. Previo a la implementación del Proyecto, la Promovente deberá haber solventado y cumplido cabalmente con los requisitos, autorizaciones y concesiones correspondientes con los diferentes ámbitos relacionados al giro del proyecto.
3. En caso de requerir una modificación respecto a la poligonal establecida en éste Oficio Resolutivo deberá notificarlo por escrito y solicitar la autorización respectiva a ésta Dependencia Federal. Anexando a su solicitud la Poligonal que autorice la CONAPESCA para el proyecto.
4. Deberá realizar durante los primeros tres años de la etapa de operación del proyecto **monitoreos semestrales** de la calidad del agua (bacteriológico, físicos y químicos) en las inmediaciones de la zona del cultivo. También deberá incluir información de la flora y fauna presente (monitoreo biológico con organismos bentónicos indicadores del área, así como las comunidades prioritarias de pastos marinos presentes en la zona de influencia del proyecto). Después de los 3 años de la etapa de operación se deberán realizar monitoreos idénticos **anuales**. Lo anterior para prevenir daños ambientales por la operación del proyecto y asegurar que la biodiversidad de la zona se mantenga, así como la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes.
5. Desarrollar exclusivamente el cultivo de moluscos de las especies: ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión kumamoto (*Crassostrea sikamea*) adquiriendo semillas certificadas libres de patógenos y de condición genética triploide.
6. Implementar acciones y utilizar artes de cultivo que no provoquen la suspensión de sedimentos y no modifiquen el patrón de hidrodinámica del área del proyecto y su zona de influencia.
7. Se prohíbe la descarga de aguas residuales que pudiera generar el proyecto directamente a las aguas de jurisdicción federal.

GENERALES

El promovente deberá:

8. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
9. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
10. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

afectar de manera directa o indirecta a las aguas de jurisdicción federal marítima, Sistema Lagunar Guerrero Negro.

11. Considerar medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos. Los pastos marinos son hábitat de diversas especies de peces, moluscos y crustáceos de importancia comercial y contribuyen a mantener la calidad del agua, beneficiando así la actividad acuícola que pretende.
12. En materia de manejo, cuarentena, identificación de agentes patógenos y sanidad acuícola, la promovente deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
13. Tener especial cuidado no ocasionar problemas de derrame de aceites, combustibles, basura en el cuerpo de agua del proyecto.
14. Sujetarse, en caso de manifestarse en la zona del proyecto la presencia de Marea Roja, a las medidas que impongan las autoridades de sanidad de los diferentes niveles de gobierno.
15. Deberá establecer un **programa trimestral de inspección**, con el objeto de prevenir la introducción de patógenos al cuerpo de agua.
16. Deberá implementar un Programa de Monitoreo para dar seguimiento a procesos de eutroficación y capacidad de carga de la columna de agua en el área del proyecto, el cual deberá integrarlo al **informe semestral** de actividades, lo cual no excluye que previa evaluación del técnico responsable del proyecto se pueda entregar de manera extraordinaria, en cualquier momento, en caso de contingencia a esta Dependencia para su evaluación y procedencia.
17. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto y en cuanto a manejo y sanidad acuícola, como son:
 - NOM-011-PESC-1993, que regula la aplicación de cuarentena a efecto de prevenir enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura y el ornato (DOF 16/8/94).
 - NOM-020-PESC-1994, que acredita las técnicas para la identificación de agentes patógenos causales de enfermedad en los organismos acuáticos vivos cultivados, silvestres y de ornato (DOF 07/12/94).
 - NOM-022-PESC-1994, que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas (DOF 26/01/95).
18. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

19. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor donde se realizara el proyecto en mención.
20. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
21. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones.
22. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

23. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas distintas a las autorizadas en el presente resolutivo, sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
24. Cultivar otras especies marinas a las indicadas en la presente resolución.
25. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.

INSTALACIÓN DEL PROYECTO.

El promovente deberá:

26. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Dependencia y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
27. Construir las obras que integran al proyecto conforme a las características y especificaciones de diseño descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
28. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición de basura para la recolección de residuo, provenientes de las actividades del proyecto para su posterior envío a los sitios que indique la autoridad local competente.
29. Retirar los materiales sobrantes, si fuera el caso, una vez concluidas las obras acondicionamiento; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
30. Realizar la correcta separación y disposición de los residuos que genere en cada etapa del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

31. Mantener los elementos (estructuras, equipos y sistemas) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad de la instalación.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
100 años de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/399/2023
BITACORA No. 02/MP-0029/10/22

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor _____ en su calidad de representante legal de la empresa **MARINE EDÉN, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
15 FEB 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MÉXICALI, B.C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

En su calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California¹, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, Baja California
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA.- Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín - San Quintín, Baja California
- C.c.p.- LIC. OCTAVIO ALMAD PALAFOX.- Comisionado Nacional de Pesca y Acuacultura.- Mazatlán Sinaloa
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.c.p.- MTRO. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ. Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP.- La Paz, Baja California Sur
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, Baja California
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/avfm

